

## ✠ Entre los re-

medios q̄ dō fray Bartolome de las casas:  
**obispo de la ciudad real de Chiapa:** refirió  
por mandado del Emperador rey nro se-  
nor: en los ayuntamientos q̄ mado haer su  
magestad de perlados y letrados y perso-  
nas grâdes en Valladolid el año de mill e  
quiniētos y quarēta y dos: para reforma-  
ción de las Indias. El octauo en ordē es el  
siguiente. Dōde se asignáve ynte razones:  
por las q̄les prueua no deuerse dar los in-  
dios a los Españales en encomiēda: ni en  
feudo: ni en vassallaje: ni d'orra manera al-  
gūa. Si su magestad como dessea quiere li-  
brarlos de la tyrania y perdicō q̄ padecē  
como de la boca de los dragones: y q̄ total-  
mēte no los cōsumá y mate y q̄ de vazio ro-  
do aq̄l orbe d' sus tã infinitos naturales ha-  
bitadores como estaua y lo vimos poblado



614174091  
15756531



### Y octavo remedio y que en



tre todos los remedios dichos es el mas principal y substancial. Porque sin este todos los otros valdrán nada: porq̄ todos se ordenan y en derecā a este como medios a su proprio fin: en el q̄l va mas e importa a vuestra magestad q̄ nadie puede espresar: y va tanto que no va menos q̄ perder todas las indias / o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q̄ vuestra magestad ordene y mande y constituya con la suya dicha magestad y solēnidad en solēnes cortes por sus prematicas sanciones e leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Indias. Así los ya sujetos como los que de aqui adelante se subjerarē / se pongan y reduzgan y incorporen en la corona real de Castilla y Leon / en cabeza d̄ vuestra magestad como subditos y vassallos libres q̄ son: y ningunos esten encomendados a Christianos Espanoles: antes sea inuolable constitució / determinaciō / y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: puedan ser sacados ni enagenados de la dicha corona real / ni dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados en feudo / ni en encomienda / ni en deposito / ni por otro ningun titulo ni modo o manera de enagenamiēto / o sacar de la dicha corona real por servicios que nadie haga / ni merecimientos que tenga / ni necesidad que ocurra / ni causa / o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza d̄ lo q̄l vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real / y por las otras cosas sagradas que los principes christianos tienē de costumbre jurar: q̄ en ningun tiēpo por su persona real ni por sus sucesores en estos reynos y en aq̄llos / en q̄nto en si fuere lo renocará: antes les mandara espresamēte en su real testamēto q̄ siempre lo guardē y substētē y desheredā: y en q̄nto en si fuere lo cōfirmē y perpetuen. Y esto es así necesario por veinte causas oraciones siguientes.

## Primera razon.



**A** primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos / solamente porq̄ son infieles y han menester ser conuertidos a nuestra sancta fe se ay an cometido y encomẽdado por dios y por la sancta sede apostolica en su nõbre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuydado y real sollicitud los atraygã y persuadan a q̄ vengan al conõciẽto de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y resciban su sancta fe y se introduzgan y incorpore en la vniuersal yglesia y christiana religiõ / como se dixo en la verdad segunda: y por consiguiente parezca auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica ta cita y espresamente la dignidad y industria delas reales personas: y esta industria es el summo y inmediato cuydado / estudio / trabajo / vigilancia / instancia / fauor / real gouernaciõ / y especial prouidencia que de aquellas animas se deue tener cõtinuamente: alo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni ygualar: ni es tampoco razon q̄ se yguale: ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abrir mano dela dicha real industria y cuydado y prouidencia &c. Cometiẽdo y traspassando a ningun particular juridiciõ alguna alta ni baxa como sus altezas la tienẽ sobre aquellas naciones / ni fiallas de ninguno aunque sea sin juridiciõ / sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon / o no facandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio inmediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion baxa o inmediata. Por que cosa tan grande y de tan gran importancia / y donde tanto se puede

arreglar / que es las vldas y animas dellas y la predicaciõ del euangelio / y la conuersion de los infieles que es intere / sse publico y vniuersal. No es justo ni possible que se fiede otro que no sea rey / por las razones dichas y que a baxo se diran / y segun los derechos: quando por el summo pontifice se elige la industria dela persona o la dignidad: no se puede el negocio cometer ni delegar / ni fiarse de otro. Nam et magnitudine dignitatis: et magna perfectiõne persone: expõde rosiate cause siue rei: presumitur electa industria persone: q̄ creidit princeps eos qui ob singularem industria y explorata eorum fide et grauitate ad huius officij magnitudinem adhiberentur non alter iudicaturos esse pro sapientia ac luce dignitatis: q̄ ipse fore iudicatuus. ff. de offi. prefec. pretoxie in fine. C. de summa trinitate: in epistola: inter claras alias liquet. Manifesto es en nuestro caso concurrir la grandeza de la dignidad / q̄ es ser reyes de Castilla y Leon: la gran perfeccion delas personas reales que eran y son y deuen ser christianissimas y zelosissimas de la ampliacion de la fe: y la grandeza y p̄oerosidad dela causa que es la predicacion de la fe y augmẽto del culto diuino y religiõ christiana / y conuertir a Christo: a infinitas naciones / y gouernar dulcemente / y conseruar y augmẽtar en numero y en virtudes con sabiduria y prouidencia y justicia y regimẽto real / tã infinitos pueblos: de lo qual es manifesto no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende desto que por derecho se presume: parezca claro ser elegida ta cita y espresamente la industria y dignidad delas personas reales de España por la sancta sede apostolica: prueuase por dos cosas: segun las reglas de los derechos. La primera quãdo en la comission q̄ se haze se añade clausula confiamos de tu fe / o prudencia / o rectitud. &c. Esta clausula esta puesta en la bula dela concepciõ y comission delas indias a los serenissimos reyes de Castilla: donde dice el papa. Cognoscentes vos tanq̄ veros catholicos reges y princi

pes quales semper fuisse nouimus & a vobis preclare gesta  
tori pene orbi notissima demonstrant: ne uis id erorare (si  
vis fides catholica exaltetur et ubi libet religio christiana am  
phetur) sed omni conatu studio et diligentia efficere. ac om  
ne animum vestrum omnesque conatus ad hoc iam dudum de  
dicasse quem amodum recuperatio regni granate a tyranni  
de sarracenoꝝ hodiernis temporibus cum tanta diuini no  
bis gloria facta restatur. Palabras son estas que no conuen  
nen ni se pueden atribuya a qualquiera persona: y por rãto  
luego se sigue. Digne ducimur non in merito & debem<sup>9</sup> illa  
vobis etiam sponte & fauorabiliter concedere perque huius  
modi sancta & laudabile ac immortalis deo acceptu propositu  
indies feruentiori animo prosequi valeatis. ¶ La segunda  
cosa es / quando se pone en la dicha concession o comission al  
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula de la  
dicha concession en dos partes. La primera es aquella clau  
sula: hortamur vos que plurimum per sacri lauacri susceptio  
nem: qua mandatis apostolicis obligati estis & uicera mile  
ricordie dñi nostri Jesu christi attente requirimus: ut eum  
expeditione huius modi omnino prosequi et assumere prona  
mente orthodoxe fidei zelo intendatis populos in huiusmo  
di insulis & terris degentes ad christianã religionem suscipi  
piedu inducere uelitis & debeatis nec pericula nec labores  
ullo unquam tempore vos de terreant firma spe fiduciaque con  
ceptis que deus opus conatus vestros feliciter prosequetur.  
Otra clausula tambien tiene preceptiua y mas formal: dõ  
de abaro dize. Et in super mandamus uobis in uirtute sanc  
cte obedientie / sicut etiam pollicemini & non dubitam<sup>9</sup> pro  
vestra maxima deuocione & regia magnanimitate uos esse  
facturos / ad terras firmas & insulas predictas viros pro  
bos deus timores / doctos / peritos / expertos ad instruend  
um incolas & habitatores prefatos in fide catholica & bo  
nis moribus imbuendū destinare debeatis omnẽ debita  
diligentiã in premissis adhibetes. De donde parece bien

claro auerse elegido la real dignidad y corona de Castilla:  
y la industria de las personas reales: y auer se les confia  
do la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aque  
llas gentes / por las insignes y grandes obras que los reyes  
de España en aumento & dilatacion de nuestra fe catholica  
quia obrado: y no solo coniado y encargado / pero impuesta  
necessidad de precepto y obligacion de hazello a las dichas  
personas reales. Lo qual sus altezas por su propria volun  
tad por juridica pollicitacion prometierõ: y por que la dicha po  
licitacion acepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida  
en pacto y conueniencia obligatoria como es manifesto a los  
que saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano de  
los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos ad  
ministradores y apóstoles desta dicha predicacion y conuer  
sion y señores por la parte que toca a lo que puede proueer el  
papa y tener la jurisdiccion y cuydado & industria / y especial  
solicitud y prouidencia de todas aquellas gentes temporal y  
spiritualmente: y que esta no la puedan delegar ni cometer ni  
fiar de nadie como dicho es: y esto es precepto diuino. Y por  
que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y  
en que tanto tenia la serenissima y binaueturada reyna do  
ña Ysabel vuestra dignissima señora abuela a buir mano de  
uestros vassallos Indios. Sepa vña magestad que el año de  
MD. cccc. xcix. el primero almirante don Christoual colon que  
descubrio aquellas Indias: por seruidos señalados que al  
gunos auian hecho en la ysla Española a los reyes catholi  
cos y a vña magestad al tiempo que se quisieron venir a estos  
reynos por satisfacerles en algo: dioles a cada vno un indio  
y licencia para traerlo consigo aca: y yo que esto escriuo tuue vno  
dellos. Los que les venidos aca y sabido por su alteza / ondo rã  
grade enojo que no la podia aplacar diziendo: que poder tiene el  
almirante mio para dar a nadie mis vassallos: Y luego mande  
do a pregonar en Granada donde la corte estava a la sazõ / que  
todos los que auian traydo Indios de las indias en el primer

viage los tornassen / o embiassen alla so pena de muerte. Y el año de mill e quinientos quando fue a gouernar el comédor Fráncisco de bouadilla los tornaron todos: e el que yo tenia se torno tambien. Y esto es assi verdad como lo a vnestra magestad afirmamos.

## Razon segunda.



La segunda razon porque es necessario q vnestra magestad ponga e incorpore en su cabeza e corona real todos los indios de las indias / e no cõfiera en ninguna manera que algun Español tenga peccos ni muchos encomendados / e mucho menos daños por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq̃ como el fin del señorio de vñra magestad sobre aquellas gentes sea e no otro / la predicacion e fundacion de la fe en ellas e su conuersion e conocimiento de christo: e para alcanzar este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de vñra magestad: como en la segunda verdad se dixo: por tanto es obligado vñra magestad a quitar todos los impedimentos q̃ pueden estoruar q̃ este fin no se alcãce: e a mandar poner toda aquella orde / e buscar todos los modos e maneras mas cõuenientes e proporcionadas e q̃ mas facil e mas cierta e mejor hagan la cõsecucion del dicho fin como claro pareciera a qual quiera q̃ segun las reglas de la ley de Jesu christo: e aun de la recta razon / e christianamente lo quisiere considerar: e la razon es fundamẽtal esta. Porq̃ en toda obligaciõ principalmente se ha de tener ante los ojos el fin della / e para cõ ella cõplir / todo aquello se deue proseguir o evitar q̃ el fin della puede alcanzar / o impedir / o estoruar / o retardar / o hazer mas facil o dificultoso: porq̃ en otra manera no se cõple con ella ni se descarga el q̃ por ella es obligado: antes queda cõ mayor futo e mayor carga e pesadumbre atado e oprimido. Assi pues es q̃ vno de los mayores estoruos e impedimie

tos q̃ ha auido hasta agora / e agora ay / e siẽpre aura si vnestra magestad no lo quita: e q̃ otro nunca ouo con cierto e tã eficaz / para q̃ aquellas gentes no se les predique la fe ni se conuiertran: por donde todas han perecido e perceran en cuerpos e en animas sin fe e sin sacramentos muriẽdo eternamente: ha sido tenellos los christianos encomendados: e lo mismo e muy peor si se los diessen por vassallos. Para la prouea desto damos tres razones. La primera e que a todo el mundo ha sido magnifiesta es: por la grande auaricia e cubdicia de los Españoles: por la qual no veran ni quierẽ que los religiosos euren en los pueblos de los Indios que tienen encomendados: porq̃ dicen que principalmente reciben dos daños. El vno / q̃ los religiosos los ocupan en allegarlos e juntarlos para les predicar / e quando les predicã pierden ellos de sus haciendas por estar los Indios allí ociosos no yendo a trabajar en sus haciendas. Y ha acaescido estar los Indios en la yglesia oyendo la predicacion / e los religiosos predicãndoles / e entrar el Español delante de todos e tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester para llevar con cargas de su hacienda: e porq̃ no querã e darles de palos e coces / e a su pesar e de los religiosos alborozãndoles e escandalizando toda la gente que alli estã: e impidiendo la salud de los vnos e de los otros. El otro daño que dicen q̃ reciben es / q̃ diz que despues q̃ los Indios son doctrinados e christianos hechos / se hazen bachilleres e que saben mas de lo q̃ sabian / e que no se pueden por esto dende en adelante tambien como hasta alli servirse dellos. Y assi los infelices hombres confiesan clara e voluntariamente: q̃ por su proprio interese temporal de proposito e a sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus proximos: como en la verdad pequen mortalmente peruertiendo la orde de charidad: no solamente en estoruar la salud de sus proximos como cada dia la estorua: pero aun cada vez q̃ en su pesamiento deliberadamente les pesa siẽdo ellos mismos

Obligados

obligados a los enseñar / o hazer enseñar: no solamente por que con esta condicion se los han siempre dado y encomendado / y ellos de su propia voluntad se obligan y encargan y se ingieren a ello / y ruegan y importunan y suplican por ello: no temiendo el juicio de Dios que es una razon. Y por que les firuan noches y dias que es otra: y por precepto diuino comun y de charidad por estar a aquellos proximos en extrema necesidad de doctrina que es otra: por la qual aun son obligados si fuesse para ello necesario arriscar las vidas. Pero otro dano tercero es el mayor que ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es que no quieren que los frayles entren a predicar y doctrinar los Indios en los dichos pueblos: por que con verdad ha blamos a vuestra magestad / son tantas las tyrantias y veraciones / fuerzas / violencias y opressiones que cada dia a los Indios haze / que como los Indios se queran dellas a los frayles / y los mismos frayles las sienten y las veen: que huyen y aborrecen que dellas los religiosos sean testigos: porque a la verdad en sabiendo las luego trabajan como son obligados a Dios y a vuestra Magestad de las hazer saber a las justicias de vna magestad para que las remedien: aunque las mas de las vezes es embalde: por que como los gouernadores y justicias tengan Indios / y sean mas crueles y sin piedad y mas los desuellan y opriman como quien mas puede / y no ay quien les vaya a la mano ni jamas teman castigo / o dissimulan lo que los otros hazen / o los castigan liuanamente solo por cumplir quando los delictos son tales que no pueden ya de verguenca y confusio dissimularlos: y esto por que saben que es publico a todos: que ellos son los que mas y mayores males haze. Por esta causa tienen por verdaderos enemigos a los religiosos como a estorvadores de sus intereses temporales: por esta causa no pueden vellos ni oyellos: por esta los blasfeman y murmuran de ellos. Y como los indios veen que ningun remedio les viene de sus trabajos / sino buscado y procurado por los religiosos / amay reuerencian los sobre todas las cosas que veen: y sale

a recibirlos con processiones: y viendo esto los Espanoles leuantales que no buscan sino mandar y ser adorados de los Indios como señores: y Dios es testigo con quantos trabajos y angustias y sudores / y hambres y sedes biues andado por las sierras y caminos largos y trabajosos: y padeciendo toda manera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mismos a salvar y a librar de la carga y obligacion que a la doctrina y conuersion de aquellas gentes tienen / y quitar alles de muchos y grandes pecados que en veratlos y atormentarlos y matarlos / y despojarlos: no de los vestidos que no los tienen / sino de los cueros y de las vidas cometen. Y de grandes obligaciones a restitucion que cada dia sobre si echan / sin la recompensa y satisfacion: de las quales sera imposible salvarse. Asi que como pretendan los christianos tanto temporal interesse / y la codicia alla hierua y crezca y abunde mas que en ninguna parte del mundo: temiendo los Christianos señorio y administracion sobre los indios / aun que sea sin alguna jurisdiccion por que no la han menester teniendo los indios en su poder / por que ellos se la toman aun que vuestra magestad no se la de: señaladamente que son los indios timidos y pusilanimos / o por mejor dezir por las crueldades que han en ellos cometido les ha entrado por el miedo en los corazones que los ha conuertido casi en natura de liebres y hecho degenerar de ser hombres: afirmamos que es imposible que se alcace el dicho fin: ni que los indios oygan la euangelica doctrina: ni jamas sean christianos: por que directamente y de proposito la estorvan y contradizen los espanoles: y muere por que no la aya. La segunda razon por que se impide el dicho fin y conuersion de aquellas gentes teniendo señorio y mando sobre ellas como hasta aqui los espanoles es: por que como para cumplir con los dichos espanoles: especialmente con los que se jactan de conquistadores: y con otros que son amigos / o deudos de los gouernadores / o que tiene de aca / o de alla algun favor: les ay a de repartir los pueblos de los indios: y aca es de dar entre dos y tres y quatro vn pueblo: dado tantos a vno y tantos a otro: y ha

(aca es de)

Lleuar la muger repertida vn español y el marido otro y los hijos otro como si fueren cochinos / y cada vno ocupa los yndios que le caben en vna hacienda y en vn tiempo y en vna parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiempo y partes diuersas de los otros: y otros los embian cargados a las minas como bestias / otros los lleuá / o los alquilá por requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozientas leguas para llevar cargas y esto cada dia lo vemos y esperu metamos. Y para estoruar esto no basta auelles vuestra magestad mádadot assar los tributos y puesto penas que no lleuen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les dicesen que auian de perder las vidas como prouaremos abaro. De dos defalen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos cubdentissimos daños y que son directamente contrarios y estoruariuos de poder los yndios oyr la palabra de Dios / ni jamas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El vno que son puestos en grá captiuo como abaro diremos. El otro q son desparzidos y derramados por muchas partes. Los quales ambos ados daños y inconuenientes son mas que otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion y dilatacion della y saluacion de las animas. Porque para qualquiera gente y pueblos / o naciones oyan y reciban alguna ley y sean instruydos en ella: y puedá guardalla. Dos cosas / o disposiciones de directo / cótrarias de los dos dichos incóuenientes necessariamente se requieren. La primera q sea pueblo: conuiene a saber / qbiua la gente junta social y popularmente: porque de otra manera / si la promulgacion de la ley oyeren diez no la oyan ciento ni mill. Y por consiguiente ni ternan obligacion a guardalla / ni tampoco la podran guardar. La segunda / que tengan entera libertad porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo / ni tampoco ya que les constase no la podran guardar por estar al aluedio y seruicio ordinario dedicados de otro / por

la  
falta de la primera (segun dicen los sanctos) no dio Dios ley en tiempo de Abraham / porque no era pueblo sino sola vna casa: por defecto de la segunda / no la dio estando los Ysraelitas en Egipto: aunq eran gran pueblo que tenia sobre seys cientos mill hombres de pelea: porq estauan captiuos. Dio la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones pueblo y libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q Dios con mano valida y rigurosa los liberto y saco del poderio tyránico de Pharaon rey de Egipto. Sobre todas las leyes que fueron y son y seran / nunca otra ouo ni aura que assi requiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica de Jesu christo: porque ella es ley de summa libertad: y para oylia y entendella y podella bien guardar: libres y sin impedimentos y estoruos / pide y requiere sus oydores y cultores: señaladamente siendo multitud: porque siendo vno / o dos / o pocos los esclauos queriendo ser christianos no los impedira a la guarda de la ley diuina la seruidumbre siendo los padres de familias christianos y temerosos de Dios: y a estos harta los auisa que no impidan a sus siervos la diuina escriptura. E sino me engaño sobre este fundamento deue de assestarle las leyes de los Emperadores y senténcias de los doctores que dicen que las gentes de toda vna ciudad no deue de ser todos hechos esclauos / aunque todos sean culpados y rebeldes: como prouea el Bartolo en la extrauagáte. Qui sine rebeles. Y otros doctores en otras partes. Requiere también esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: y que los que la han de oyr / rescebir y guardar / esten y biuan socialmente mas que otros por el exercicio continuo que manda que tengá del diuino culto protestando y reuerenciando cada dia a vn solo Dios padre y hijo y espíritu sancto. Y esto se haze por la administracion actiua y passiua de los siete sacramentos / y las otras cirimonias de la sancta yglesia: especialmente auiedo de cócurrir todos los que son fieles a las yglesias a oyr mísa y la palabra de Dios y doctrina christiana / que todo es

necesario siempre para confortar y conseruar los ya Chri-  
stianos en la vida nueva y christiana comēçada. Y sin estos  
continuos adinuuculos / todos los viejos y los nuevos facil-  
mēte caeriamos y se perderia poco a poco la fe: lo qual es im-  
posible poderse hazer estando las gentes por montes y va-  
lles esparzidas. Quanto menos auendose de enseñar y pre-  
dicar y doctrinar los infieles de nuevo en la fe desde sus prin-  
cipios. De donde claramente vuestra magestad conosciere  
quanta ha sido la desorden que se ha puesto en las Indias: q̄  
auendose de ordenar para instruyr y salvar aquellas gentes  
que si los indios estuuiera despoblados y desparzidos y cap-  
tiuos / los auian de poblar y ayuntar y liberrar. Mandando  
los poblados y en grandes y muy grandes pueblos / como  
en la ysla española y las otras: y en tierra firme los auia y en  
señalada libertad. Por el contrario de liberes y muy liberes  
hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de muchas  
dumbre de gentes ayuntadas desparzieron y desmembrarō  
los en tan menudas partes / que ni aun las casas dexaron jū-  
tas: ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues  
el dicho fin y la predicacion de la fe / y conuersacion y salua-  
cion de aquellas gentes tenerlas los Chistianos para su  
seruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que  
se prouea impedir los chistianos este fin teniendo los Indio-  
s encomendados y sobre ellos señer: y mucho peor si tuui-  
essen juridicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta que  
han dado de tres quentos de animas que auia en sola la ysla  
Española y otros tres en las otras yslas: y en muchas y grā-  
des partes de tierra firme que no tienen numero / que todas  
han muerto y perecido sin fe y sin sacramentos en su poder. Y  
lo peor que es que oy sin remedio mueren por falta de doctri-  
na y de quien se la de: no haziendo los Chistianos mas cuē-  
ta desto / ni ~~teniendo los~~ / ni teniendo mas cuydado dello  
que si todas aquellas animas racionales muriesse junta-  
mente quando los cuerpos / y no ouiesse de tener mas ser

inmortal / ni mas pena ni gloria que las de las bestias. Y cier-  
tamente no creer / y aun saber informar de cierto por tan grā  
esperencia como se tiene del estrago y perdida y jactura pas-  
sada que assi lo han de haer los Chistianos de aqui al  
dia del iuzio si tanto durassen los Indios / pero no duras-  
ran si se los dexan. Marta ceguedad de los entendimien-  
tos es / y mayor temeridad y oluido del iuzio diuino si el cō-  
trario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos  
se procurasse.

### Razon tercera.



La tercera razō principal / por la qual vuestra ma-  
gestad es obligado a encorporar y reduzir todos  
los indios a su real corona y quitarlos totalmēte a  
los Chistianos como dicho es: assi los q̄ oy estan  
subjetos como los q̄ se sujetaren. Es porq̄ los Españoles no  
son y dones ministros ni capaces para les encomendar / ni  
dar cargo de ser curas / ni que prediquen la fe señaladamēte  
a infieles que de nuevo y desde los rudimentos y principios  
de la han de ser enseñados / y mas atraydos cō exemplos de  
buenas obras q̄ por palabras: aunq̄ tambien se requiere sa-  
ber predicar y doctrinallos / como se les da indiferentemēte  
alos chistianos diziendo en la cedula de su encomienda: depo-  
sitan feos / o encomiendan feos fulano tantos indios en tal  
pueblo / o tal pueblo / para que os siruays dellos en vuestras  
minas y grangerias / sacando oro y aprouechando os / con  
tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las  
cosas de nuestra sancta fe catholica. Y con esto descargo la  
conciencia de su magestad y lamia. Que predicacion y do-  
ctrina muy alto señor / y por conseqüente descargo de la  
conciencia de vuestra magestad / y de los tristes gouernado-  
res podra hazer Juan colmenero en Sancta marta vn hō-  
bre matiego y tal como su nōbre demuestra / a quien dieron



en encomienda vn pueblo grãde: y lo hizierõ cura de las animas del: que examinado vna vez por vno de nosotros no se supo signar ni sanctiguar: y preguntado que enseñaua a los indios del pueblo que tenia: respondió q̄ los daua al diablo q̄ harro bastaua de zilles: per ligni nãctin cruces. Que predicador y q̄ cura sera/ señor aq̄l christiano/ q̄ auiedo los indios de cierta prouincia entregado los ydolos a los religiosos/ y afirmando querer ser siervos del verdadero Dios christo: truro de otras partes ciertas cargas de ydolos y saco al mercado para vederlos y trocarlos por esclauos a los mesmos indios: Que curas de aquellas animas seran todos los Españoles seculares que alla van por muy estirados y ahogado que sean/ que a penas saben muchos el credo y los diez mandamientos: y los mas no los saben ni las cosas de su saluacion y que no van alla sino con ansia y sospiro de la cubdicia/ y q̄ por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corrupta y desonestã y desordenada vida son los indios en su cõparacion muy virtuosos y sanctos: Porque los indios siẽdo infieles tienẽ vna muger que la naturaleza y necesidad les enseña: y veẽ a los que se llamã christianos/ tener catorze y muchas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios no roman a nadie lo suyo: no injurian/ ni fatigan/ ni agrauian/ ni matã a nadie: y veen a los Christianos cometer todos los delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdades que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer: finalmente q̄ burlan y escarnecẽ de lo que de Dios les afirmã y cosa alguna algũos no creen: y en tanto escarnecen que verdaderamente no estiman de Dios sino que eles el mas iniquo y malo de los dioses pues tales cultores sostiene: y de vuestra magestad ser el mas injusto y cruel de los reyes pues tales subditos alla embia y aca tiene. Y no piensan sino que vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de hombres se mantiene. Estas cosas señor inuitissimo bien sabemos que son a vuestra magestad muy nueuas: pero alla nos

son muy frequẽtadas y viejas: y cosas diriamos de estas que con nuestros ojos las vimos presentes/ que mucho offendirian los imperiales oydos de vuestra magestad: y que asombrassen los hombres y se admirassen como Dios tanto tiẽpo espera sin hundir a España. Estos son señor los predicadores y curas a quien se encomiendan y han cometido y encomendado desde quarenta años aca todas aquellas animas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que agora vemos en todas las indias/ sacando la prouincia de Mexico/ no se conoce mas Dios: ni saben si es de palo o de piedra que se sabia oy a cien años siẽdo muertos sin este conocimiento mas de ocho quẽtos de hombres como emos dicho. En que juicio de hõbre christiano pudo caber (aun que sabemos quien aya sido) que inuentasse con tan fingida y mas abierta color sin authoridad ninguna de los reyes catholicos/ sino por su proprio corrupto juicio vn tan cierto dañable peligro: que para dorar vna crudelissima y acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consume/ solamẽte por satisfazer a la cubdicia de los hombres/ y por dalles oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe/ los q̄ ni para si aun la saben: y con el les entregassen los inocentes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen por su Dios/ como y mucho peor si fiassen las manadas de las ouejas a muy hambrientos lobos. Nueva inuencion se nõr fue esta de dar la fe a los infieles simples y inocentes que guardo el padre de las familias Dios para que ala ora vndecima del mundo/ no cõyugo de infernal seruidumbre como estos han padecido y padecen/ sino con promessa del dinero diurno de la vida eterna a la viña de su yglesia dulcemente y con halagos se llamassen y combidassen. Verdaderamente cara y muy cara seles ha vendido la fe aun no auiedo se la dado/ auiendo Christo mandado que pues gratis la recebimos la demos gratis. Y cosa es de marauillar que tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con tan gran obligacion / conuiene a saber / q̄ tengan cargo de doctrinar los en la fe y doctrina christiana: para cūplimien to delo qual como ya es dicho son incapaces / y ellos traba jen z mueran por obligarse / no curando de otra cosa sino de fer ricos / siēdo obligados ciertamente a restituyr hasta el vltimo marauedi de quātos embolsan por este titulo / so pena de no salvarse comoquiera q̄ nada cumplan de aquello a que se obligaron natural z ciuilmente: y por lo qual los In dios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color z titulo es fingido / y Dios q̄ lo ve todo no puede ser enga ñado / y sabe q̄ no se inuento sino solo por tener a cha que de dar en seruidūbre los Indios a los xp̄ianos: porq̄ manifies to esta q̄ seglares hombres comunes no son ydoneos predi cadores. Vuestra magestad ha sido despues q̄ reyna muy engañado y deseruido por no le auer auisado de cautela tā condēnada: porque descubierta la fraude fuera imposible v̄ra magestad no auerla quitado: porq̄ en la verdad sino se quitasse / la real conciēcia de v̄ra magestad padesceria grā peligro y queda muy encarnada / porq̄ es hazer escarnio de la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de ella hōbres de quiē cierto se sabe q̄ no solo no saben ni pue den predicalla ni aprouechar en ella: pero aun es auerigua do q̄ con sus feos exēplos / y nefandas obras / efficacissima mēte la destruyē z infamā. Y porq̄ el mismo inconuiente permanesceria si a los españoles se les quitasse el cargo de enseñar a los indios / y se viesse a los frayles como es suyo y no de seglares / quedādoles toda via encomendados como hasta aqui / o dados por vassallos / porq̄ teniēdo mando / o señorio sobre ellos serā los mismos estoruos y daños q̄ en la precedēte razō segūda se dixerō: y tābien los q̄ en esta terces ra se hā dicho de los malos exēplos y vida corrupta: y mas daño y desedificaciō podra hazer vn Español q̄ sea señor en vn pueblo / o tēga en el mādō con su mala vida / q̄ edificarā

y cōuertiran a mucha sanctidad ciē religiosos. Por tanto v̄ra magestad sin ninguna dubda es obligado a totalmēte quitar los indios a todos los españoles y no dar selos jamas en encomiēda ni por vassallos porq̄ no son ydoneos mini stros ni capaces / como esta prouado: sino en corporar los en su real corona.

### Razon quarta.

**L**a quarta razō principal por la q̄ se les deuē qui tar los indios a los Españoles de encomiēda: q̄n to mas no dar selos por vassallos es / porq̄ de des recho diuino es ordenado y mādado / q̄ para q̄ los hōbres vaquē a las cosas diuinas y se exercitē en las obras de xp̄ianos / y puedā guardar los diuinos preceptos / y aco stūbrarse / y exercitarse en el culto diuino y religió xp̄iana / y en los sctōs sacramētos dela yglesia: y no se estorue vnō a otros / q̄ tengā paz y trāquilidad / y seā cōseruados en ella: la q̄ se alcāça y se cōserua cōla guarda dela justicia / cōuiene a saber de rādo y no romādo a cada vno lo suyo: y cōseruādole su derecho sin hazerle injuria ni sinjusticia alguna: y los q̄ tienē cargo de q̄quiera comunidad son obligados por el di cho diuino precepto de quitar en q̄nto en si fuere toda ma teria y ocasiōes q̄ se puedā ofrecer para el quebrātamiēto o perdicō de la dicha paz y trāquilidad: y q̄ puedā induzir / o parir / o ser materia y causa d̄ turbaciō z discordia ētre los q̄ professā la xp̄iandad / y estoruo / o impedimēto para q̄ no alcācen el fin q̄ dios pretēde y quiere dellos: q̄ es en este mū do el exercicio y guarda de sus mādamiētos y a su efaciō y costūbre de su diuino culto: y despues desta vida los gozos eternos. Y si esto es necesario en toda la xp̄iana republi ca mucho mas sin cōparaciō en a q̄llos q̄ nueuamēte vienē a la fe: y q̄ como d̄ la turbulēta / y alterada / y peligrosa mar al seguro puerto se recojē y en corporā en la religió xp̄iana. Y porq̄ como en muchas pres d̄ arriba se ha dicho y abaxo

mas se dira y prouara / y claro por si parece. Los christia-  
nos por sus grandes eudicias no pueden estar ni les es po-  
sible teniendo señorio particular / o interese en los indios  
dejarlos de afligir / injuriar / turbar / agrauiados / inquie-  
tando / trabajando / oprimiendolos / tomados sus  
pobres haciendas / sus tierras / sus mugeres / sus hijos : y  
haziendoles otras muchas maneras de injusticias. Delas  
quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos  
por las justicias mayores de vuestra magestad : porque los  
amedrentan y afombran los Españoles / y muchas vezes  
los matan porque no se vayan a quejar como nosotros sabe-  
mos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pue-  
blos de los Indios / o en las minas / o en los campos / o por  
los caminos donde no concurren Españoles con que las  
puedan prouar : y otros infinitos impedimentos que ay pa-  
ra que remedio ni justicia no alcancen. De donde es mani-  
fiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las  
cosas diuinas / y guardar los mandamientos y ley de Dios :  
antes mill turbaciones / angustias / enojos / tristezas / afli-  
ciones / amarguras / odios y despechos de vuestra magestad  
y aborrecimientos de la ley de Dios : hallandola tan pesa-  
da / tan amarga y tan imposible de sufrir : y el yugo y gouer-  
nacion de vuestra magestad importable / tyranico y digno  
de todo aborrecimiento : y del mismo Dios cobrar de esta-  
cion y desesperacion / atribuyendole todas los dichos ma-  
les : pues con titulo / o color de su fe tantas calamidades les  
suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que se ja-  
ctan de sus cultores de quien las padecen y resciben / y ve-  
nirles al pensamiento y llorarlo con noches y dias que me-  
jores eran sus dioses que nuestro Dios / pues con el tantos  
males padescen : y con ellos tanto bien les yua / que no auia  
nadie que les ofendiese de la manera que los Christianos  
les ofenden. Y por cõsiguiente retrocederã de la fe / y abor-  
recella han / y assi seran estoruados en la consecucion del

dicho fin futuro y presente. Por tanto sin ninguna dubda  
vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diui-  
no a los sacar del poder de los Españoles / y no dar se los  
en encomienda y menos por vassallos y los encorporar per-  
petuamente como subditos propios en la corona real de  
Castilla.

### Razon quinta.



A quita razon es / porque como el señorio y juri-  
dicion que vuestra magestad sobre aquellas gê-  
tes tiene / y que antes no tenia : se lo aya dado  
Dios y la yglesia principalmente para proue-  
cho y utilidad spiritual y temporal de todos aq-  
ellos pueblos : y este es el preuilegio a ellos y no a vuestra  
magestad concedido como medio conueniente para alcan-  
zar el fin y saluacion dellos como arriba diximos : y segun ra-  
zon y derecho el preuilegio concedido en fauor de alguno  
no deua de ser retorcido / o conuertido en disfauor / odio / o  
detrimento del : por tanto toda la gouernacion / regimieto /  
orden / y modo de tratar aqllas comunidades y reynos ve-  
sinos y moradores naturales dllas : deue ser puesta por vue-  
stra magestad / tal qual conuenga para que todos ellos re-  
ciban prouecho y utilidad spiritual y tẽporal : pues a am-  
bas utilidades vuestra magestad es obligado por la supe-  
rioridad y juridicion vniuersal q̄ tiene sobre ellos : y a esfor-  
uar (como en las seguda razon parece) quitar y prohibir to-  
do aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud  
y prosperidad daños / o detrimento : y retorcier la dicha juri-  
dicio y superioridad suprema de vuestra magestad en su dis-  
fauor / y a serles odiosa y dañosa : y señaladamẽte si de su ser  
de pueblos / y mas de sus personas acaesciese ser dimi-  
nuta / o destruytiua. Que tener los Españoles los indios en-  
comẽdados aya sido gouernaciõ y regimieto nociuo demit-

nutiuo y destruytiuo de todas aquellas gentes: y por cōsi-  
guiente: malo/peffimo y tyranico: y allende desto seles aya  
retorcido y cōuertido la dicha superioridad y juridicion de  
vra magestad en daños grandes/ en diminucion y destruy-  
cion total: no solo del ser pueblos/ pero del ser hōbres: poco  
trabajo podremos tener en prouarlo a vra magestad. Sea  
vra magestad seruido de preguntar quantas gētes vimos en  
la ysla Española: en sola la q̄l auia tres quentos de animas  
y en la de Cuba y Jamayca/ y la de sant Juá: y en mas de  
sessenta y las delos Lucayos y gigātes/ q̄ todas las vierō  
nros ojos llenas de hōbres/ y agora estā totalmēte vazias.  
En toda esta tierra firme/ quātos reynos y quātas prouin-  
cias estan estirpadas y assoladas/ como arriba emos dicho  
q̄ las vimos tābien: y sabemos q̄ estauan mas pobladas y  
mas hiruiēdo de hōbres q̄ estan juntamente Toledo y Se-  
uilla. Daremos a vra magestad por cuēta y por pēdola sa-  
cado est' lmpio q̄ os han muerto los Españoles en treynta  
y ocho/ o quarēta años cierto mas de doze quētos de vassa-  
llos injustamente: sin lo q̄ aquellos ouieran multiplicado q̄  
fueran infinitos. Porq̄ no ay en la redondez del mundo dō-  
de las bestias y los hombres mas multipliquen/ por ser la  
tierra toda por la mayor parte mas q̄ otra templada/ y mas  
favorable a la generacion humana. Todos estos tā copio-  
sos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu-  
erto y destruydo a vra magestad los españoles por tenerlos  
encomēdados/ y tener señorio y mādō sobre ellos: con la di-  
cha color de tenellos encomēdados/ vsando d'ellos despues  
q̄ en las guerras injustas hā muerto (los q̄ justamēte los resi-  
sten) en sacar oro y plata/ haziendo requas dellos para lle-  
uar cargas como de bestias/ y alquilandolos para ellas: y  
todos los otros seruicios y maneras q̄ puedē inuētar para  
allegar riquezas/ sea cō muerte/ o cō vida delos indios/ cō  
tāto q̄ ellos saqué prouecho y se hinchā como pretenden de  
dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̄ dera-  
mos de dezir: enterissima y potētissima verdad y todo el mū-

do lo sabe: y q̄lquiera q̄ el contrario dixere a vra magestad/  
o aluianare estos tā grandes delictos en presencia de vra  
magestad/ le haremos cōlas fuerças dela mesma verdad co-  
noscer q̄ es reo del crimēl ese magestatis y infiel a vra ma-  
gestad: y q̄ ha tenido parte en las muertes y robos blas in-  
dias/ o la espera tener. P̄ues q̄ pestilencia tan mortifera y  
barredera pudiera auer venido d'el cielo q̄ ouiera assi yerma-  
do y abassado mas de dos mill y quiniētas leguas de tier-  
ra llenas de hōbres sin dexar mamante ni piante en ellas:  
P̄ues como q̄lquiera gouernaciō y regimiēto de reynos de-  
ua de ser segū toda la ley humana gentil y diuina: para biē  
delos pueblos y habitadores dellos: y este bien consista no  
en guardar las paredes ni en cerrar los cāpos/ sino en des-  
fender las gētes y conseruar los hōbres: y en q̄ no solo por  
los desalmados y iniquos y que tienen perdido el temor a  
Dios/ o por otra causa a quien se pueda obuiar: sean agrā-  
uiados y dessollados y diminuydos los subditos: sino que  
aun seā multiplicados y prosperados: parece a vuestra ma-  
gestad q̄ en comendandoles indios a los Españoles/ y auie-  
do los tratado y estirpado de tal manera/ q̄ seles han cōuer-  
tido y retorcido su preuilegio q̄ es/ la superioridad y juridoi-  
cion real de vra magestad en daño mortal q̄l nunca otro ja-  
mas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamiēto su-  
yo: Y lo q̄ en esta materia sentimos hazer el caso mas triste  
y calamitoso es y con grā dolor dezimos/ q̄ a vra magestad  
perdidās y estragos tā grādes sele ayan encubierto: y q̄ no  
aya auido ninguno de q̄ntos comēvño pan: q̄ os ayan dado  
auiso de perderse assi vra real vtilidad q̄ fuera immēsa: ya q̄  
no tuuiesen entrañas d'charidad para dolerse de tāta per-  
diciō de cuerpos y animas delos ~~españoles~~ <sup>proximos</sup> ni temor del juy-  
zio terrible de Dios: pues assi menospreciarō y tuuierō en  
poco su honrra. Claro pues esta christianissimo rey y señor  
nro ser injusto/ iniquo/ tyranico/ y nociuo/ y pestilencial  
a aq̄llos reynos y gētes dellos tener los españoles sobre los

Indios por qualquiera manera que sea interese alguno temporal con mando / o juridion / o sin ella / o qualquiera manera de entrada en ellos / o conellos . Y por consiguiente que vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y ponerlos y en corporarlos en su real corona: porque el gran prenillegio que Dios y su vicario les dio / q es el imperio y cuydado y jurisdiccion de vuestra magestad sobre ellos les sea vtil y prouechoso / como deue de ser temporal y spiritualmente a los que de tantas muertes y estragos biuos restarē . Y para que con mas alegria y prontitud de voluntad vuestra magestad haga cosa tan justa y prouechosa y de gran honrra y dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magestad vn precepto digno de yr a los altos cielos a reynar / que la inclita reyna y christianissima señora reyna doña Ysabel vero puesto en su testamēto a vuestros serenissimos padres el señor rey dō Felipe: y la señora reyna doña Juana nuestra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que dize assi . Y tem / por quāto al tiempo q nos fueron cōcedidas por la sc̄ta sede apostolica las yslas y tierra firme del mar oceano / descubiertas y por descubrir . Nuestra principal intencion fue al tiēpo q lo suplicamos al papa sexto Alexandro de buena memoria q nos hizo la dicha concessiō: de procurar de induzir y traer los pueblos dellas y los convertir a nra sancta fe catholica / y embiar alas dichas yslas y tierra firme perlados / y religiosos / y clerigos / y otras personas doctas y temerosas de Dios: para instruyr los vezinos y moradores dellas en la fe catholica / y los enseñar y dotar de buenas costūbres / y poner en ello la diligēcia de vida ( segun mas largamēte en las dichas letras dela cōcessiō se cōtiene ) por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamēte: y encargo y mado a la dicha princesa mi hija y al dicho principe su marido q assi lo hagan y cūplā: y q este sea su principal fin: y q en ello pongā mucha diligēcia: y no cōsientā ni den lugar q los indios vezinos y moradores delas dichas

indias y tierra firme ganadas y por ganar resciban agrauio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que seā bien y justamente tratados: y si algun agrauio han rescibido lo remedien y prouean / por manera q no excedā cosa alguna delo que por las letras apostolicas dela dicha concession nos es injungido y mado . Estas son sus reales y formales palabras: y vna magestad sepa tambien q desde q su alteza: murio se comēçaron a destruyr las indias: y si fuere vna magestad seruido / largamēte daremos relaciō dī como

### Razon sexta.

**L**a sexta razon es / porq los Españoles son infideldores y enemigos / y destruydores manifestos de las vidas delos indios: y enemigos capitales: q en latin se dizē hostes: de toda su generacion . De esto no ay alguna dubda / ni ay necesidad de lo prouar: q por si y de todas las cosas susodichas manifesto parece . Porq la capital enemistad es prouada y manifesta entre algunos: si vno acusa / o infama a otro de crimē por el qual merezca muerte / o perdimiēto de su libertad / o de todos sus bienes / o dela mayor parte dellos / o si le mouiesse pleyto de seruidūbre / o si le ouiesse desafiado / o tenido guerra con el / o si le ouiesse trabajado de matar / o amenazado cō muerte / o lo quiera mal de muerte / o querido tomar / o ouiesse tomado su muger / o sus hijos / o muerto alguno de sus parietes / o prinado y despojado de todos sus bienes / o de la mayor parte dellos: y aun de algūa cosa particular q el mucho estimasse . Todas estas cosas ponē los derechos comunes y auilos de estos reynos . Por las qles / o por qlquiera dellas es aueriguada y prouada la enemistad capital y ser qlquiera de otro capital enemigo . Y q todas juntas y cada vna dīllas se aueriguē y esten prouadas en los Españoles contra los

**I**ndios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho / conuene a saber / auer destruydo los Españoles tantos pueblos / tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los Españoles por solo su interese temporal han infamado los indios de las mayores infamias q̄ de hombres del mundo / feos y malas y para totalmete desazerlos de hombres / si pudierá nadie ymaginara dezir: conuene a saber / q̄ los han infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues que cayeron en q̄n servirse dellos y roballen sus haziedas y personas estauá sus temporales riquezas: que todos eran inficionados de los peccados nefandos / como sea muy grã maload y falsedad: porque en todas las grandes y las Española / sant Juan / Cuba / y Jamayca: y en sessenta y las de los Lucayos donde auia inmensas generaciones / nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el peru tã poco / en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vicio: y en todas generalmete / sino en algunas partes q̄ dize q̄ ay algunos: y no por esso se ha de cõdenar todo aquel mundo. Lo mismo y de la misma manera dezimes del comer de la carne humana / que no lo ouo en las dichas partes: puesto que lo aya en algunas otras. Han los acusado y infamado de ydolatras / como si aunq̄ lo sean pudiesen ser por juicio humano punidos / sino por solo el diuino: porque a solo Dios offendé: teniendo tierras y reynos por si separados / y no deuiendo subgecion a nadie sino a sus naturales señores / de la manera que estuieron nuestros abuelos ydolatras y gentiles antes que le fuesse predicada la fe: y todo el vniuerso mundo / quando Christo vino a el y mando q̄ por el para estirpar la ydolatria se repartiessen y se diuidiessen sus apostoles: los quales no con armas / ni violencias / ni con punir la ydolatria y los otros peccados cometidos en su infidelidad: sino con virtud y sanctidad y doctrina / y con

ruegos y promessas la estirparon y rayeron de toda la tierra donde anduieron / dexando por decreto del spiritu sc̄to estas nuestras indias para que assi como ellos hizieron en aquellos hagamos nosotros en estos: y esto primero lo hizo y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus apostoles. El qual para mostrar el modo de cõuertir los infieles: mostro q̄ les deuián de notificar y declarar traerles el año de jubileo / y año placable y remission de todos sus peccados passados como parece / que luego como comẽço a predicar a los pueblos entro en la casa de oracion: y queriendo leer fuele dado el libro de Esayas dõde estaua escripto. Spiritus domini super me eo q̄ vñxerit me et euangelizare pauperibus misit me: sanare cõtritos corde: predicare captiuis remissionem et cecis visus et diuinitate cõtractos in remissionem: predicare annũ domini acceptum et diere tribucionis. Como parece por sant Lucas cap. iiii. contra la ley diuina euangelica / y contra el precepto y intencion expresa de Dios: y contra las obras suyas propias: que no son menos ley que sus palabras es / christianissimo cesar: querer / o pensar de punir algun poder humano: los delictos de ydolatria / o de otra especie de peccados cometidos por gentes propriamente gentiles / como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado el sancto euangelio / y començar la dicha euangelica predicacion y promulgacion de punicion y amargura de muerte / y venganças sangrientas y no de perdon y indulgencia de todos los peccados passados / para q̄ la sangre del hijo de Dios en todas los que fuessen punidos por los crimines cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no aprouechando a ninguno dellos / como quiera que diga el mismo redemptor. Ego veni vt vitam habeant et abundantius habeant. Joã. r. et Matthei. xviii. et Luce. xii. Filius hominis venit querere et saluũ facere qd̄ perierat. Y poniendo luego la parabola de las ouejas y vna perdida / añadio.

Sic non est voluntas ante p̄rem v̄rum qui in celis est vt pe  
reat vnus de pusillis istis. Quien se ouiera saluado de n̄ros  
antiguos padres / ni ouiera de nos otros biuo hombre: si an  
tes que les predicaran la fe ouierá sido por la ydolatria / y  
otros pecados hechos en su infidelidad punidos: no lo má  
do el as̄i: antes d̄ro. *Luce vlti. Qm̄ sic scriptū est ⁊ sic oportebat*  
*Christum pati ⁊ resurgere a mortuis tertia die: ⁊ pre*  
*dicari in nomine eius penitentia ⁊ remissionē peccatorū in*  
*omnes gentes incipientibus ab hierosolima: vos autē testes*  
*estis horū.* Donde parece biē claro poner forma y precep  
to como y de dōde se deue començar la predicaciō de su san  
cta fe: conuiene a saber / dela indulgēcia y ofrecimiento del  
perdō de todos los peccados passados / no haziedo quenta  
ni dādo poder a hōbre humano para punir vno ni ninguno  
dellos: delo qual daremos otras muchas authoridades y  
razones catholicas. *Asi q̄ infamarō los t̄bien de bestias*  
*por hallarlos tan másos y tan humildes / ofando dezir que*  
*eran incapaces dela ley / ofe de Jesu christo: la q̄l es forma*  
*da eregia: y vuestra magestad puede m̄dar quemar a qual*  
*quiera q̄ con pertinacia ofare a firmarla. Y pluguiera a dios*  
*que los ouierá tratado si quiera como a sus bestias: porque*  
*no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Han los*  
*procurado millares de vezes con infinitas maneras / frau*  
*des y cautelas y falsedades: ante los reyes passados y ante*  
*vuestra magestad de reduzir en perpetua seruidūbre / em*  
*biando sobre ello infinitas cartas y supplicaciones con mu*  
*chos ⁊ diuersos procuradores dellos para que se los diessen*  
*perpetuos: dellos por sus vidas y de vn heredero: dellos cō*  
*colores y engaños fingiedo q̄ para los enseñar y doctrinar.*  
*Y desta manera engañarō al rey catholico: el qual engaño*  
*fue tan eficaz que les dio licēcia para llevar los vezinos de*  
*las yslas delos Lucayos a la ysla Española / sacandolos*  
*de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natu*  
*ral y diuino: donde destruyerō y assolarō mas de quiniētas*

mill animas: tanto que en mas de cinquēta yslas / algunas  
mejores que las de Lanaria que estauan llenas como vna  
colmena / no dexaron sino solas onze personas: de las qua  
les somos testigos / que vn buen hōbre que se llamo Pedro  
de ysla y agora es frayle de sant Francisco / monido de pie  
dad hizo vn vergatín y embio a rebuscar todas las d̄chas  
yslas: y estuieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas  
de dos años: y no hallarō mas delas d̄chas onze personas  
que con n̄stros ojos vimos. *Dezir a vuestra magestad la*  
*bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yslas*  
*que se llaman Lucayos: y las crueldades y matanças y es*  
*tragos que en ellas los sanctos Christianos hizieron / cau*  
*sa le dariamos de rasgar sele sus entrañas reales. Dellos*  
*suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias*  
*guerra sin causa alguna / sino por el ansia que tienen de po*  
*der alcanzar de vuestra magestad hierro para herrar esclauos:*  
*delos quales esclauos herrados no ay diferencia en el*  
*cruel tratamiento a los Indios que tienen encomendados*  
*delos pueblos: sino es que aquellos venden publicamente*  
*porque tienē hierro: y estos secretamente porque no lo tienen y cō*  
*mill colores y paliaciones. Que les ay an mouido guerras*  
*y trabajado de matar y de hecho los ay an muerto y toma*  
*do sus mugeres ⁊ hijos / y muertos sus deudos y parientes:*  
*priuado y despojado de todos sus bienes / y robado quanto*  
*en este mundo possēgan: arriba en muchas partes esta pro*  
*uado: y aquellas tierras despobladas lo muestran / y el mū*  
*do lo clama / y los angeles lo lloran / y Dios con grandes*  
*castigos nos lo enseña cada dia. Son luego los Españoles*  
*delos Indios mortales y capitales enemigos: insidiado*  
*res y destruydores manifiestos de sus vidas: y hostes verda*  
*deros de todo su ser: taladores ⁊ yermadores de toda su ge*  
*neracion: y por configuiente: no solo ay violenta y vehemē*  
*tissima y probable sospecha que teniendo mando / o entra*  
*da con ellos / o sobre ellos: padeceran peligro en sus vidas:*

pero cierta ciencia q̄ estando en su poder / como quiera que les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuerpos z animas. P̄ues si segū todas las leyes comunes y las deste reyno / y q̄ tienen su fundamēto en la ley diuina y natural / ningun menor / o pupillo se deue dar a ninguno para q̄ sea tutor / o curador del / si es sospechoso de ser enemigo suyo o de sus parientes y deudos / o ouiesse mal procurado / o gastado sus bienes / o le ouiesse enseñado mala criāça y malas costumbres: z si se lo ouiesse ya dado se lo deue luego el juez aun de su officio quitar: aunq̄ fuesse persona rica y quisiesse dar seguridad y fīças de buena administracion: y los Españoles se den a los indios con color de tutores y curadores la q̄l color es fraudalēta / fingida / y falsa / y engañosa / y no suficiente: porq̄ los indios no tienen necesidad de tutores para biuir tēporalmente: ni los Españoles son capaces como esta dicho para officio de predicar a infieles q̄ nueuamente han de ser traydos a la fe / aunq̄ no ouiesse los otros incōuenientes: y la necesidad q̄ los indios tienen no es otra sino de predicadores y buen regimēto y gouernaciō qual deue de ser para pueblos y gentes libres: y los dichos Españoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos de los indios: pero sea verdad aueriguada / y aya dello certidumbre por la esperiencia: y les ayan no solo gastado sus haciendas y mal administrado sus personas: pero robado y usurpado quanto en este mundo poseyan con sus mugeres z hijos / y su libertad natural: echando los / y trabajando de echarlos y tenerlos en perpetua seruidumbre: en la qual y con las guerras q̄ les hā hecho injustas / los ayan assi apocado / y talado / y despoblado: y a los q̄ son uiuos / y a los q̄ hā muerto miētra biuīā no les enseñando: ni les era posible enseñarlos: aunq̄ se encargauā de officio de enseñar: ni procuraron q̄ los predicadores del euāgelio los enseñassen: antes les hā estoruardo efficacissimamente / de proposito q̄ no les pudiessen enseñar ni doctrinar la ley de Dios y doctrina

Christiana: ni las virtudes: persiguiendo y echando de los pueblos a los religiosos: porq̄ no supiesen y descubriesen sus tyranias: antes los han inficionado y corrompido con muchos vicios y dañadas costumbres / con sus malos exemplos que no sabian los Indios: assi como jurar / y blasphemar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dicen por blasphemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y trafragar y mentir / y otras muchas malades muy ajenas de su mansedumbre z sinceridad. Manifesto es que no les deuen de dar los Indios a los dichos Españoles: y los dados les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la intencion z ditamento de todas las leyes. Y porque dar se los de nueuo / o dexarles los que les han dado: no es otra cosa / sino darlos y dexarlos a quien y de quien ninguna dubda ni presumpcion chica ni grande se tiene / sino que los han de destruyr y acabar. Y por consiguiente es grandissimo z inexpiable peccado mortal a sabiendas y con industria cometido / pues se entregan tantas gentes y tantas animas a tan cruel z cierta carniceria. Porque si gran peccado mortal es poner a vn solo proximo en solo peligro de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos y tan innumerables: no solamente en peligro sino de rendon y de golpe a la cierta z violenta muerte corporal y espiritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos ciertos que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerças / quitando los dichos Indios de poder de los dichos Españoles / y no dandoles mando / ni entrada / ni salida poco ni mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y catholico Príncipe.

### Razon septima.





Al septima razon es porque segun las leyes razo-  
nables y justas: y segun los sabios philosophos  
que doctrinas morales escriuierō: nunca se deve  
de dar regimiento a hombres pobres ni a cudi-  
ciosos que dessean y tienen por su fin salir de po-  
breza: y mucho menos a los que anhelan suspiran y tienen  
por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde  
trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cudi-  
ciosos siempre entienda y se enderece a tener riquezas  
y a henchir la bolsa: mientras este fin no alcançare / es impo-  
sible descasar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo  
qual la natura rehuye como rehuye y aborresce lo vacuo / o  
vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar  
noches y dias los cudi-  
ciosos / y tener todas las maneras  
y industrias que posibles les fueren inuentar: para hen-  
chir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera  
no podrá sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa  
es peligrosissimo (segun el philosopho) cometer cargo de go-  
uernar pueblos y dar mando y juridicion a hōbres pobres  
o cudi-  
ciosos. Por lo qual segun cuentan las hystorias: co-  
mo fuessen dos hombres elegidos por los consules Roma-  
nos para embiar a goernar a España: el vno era muy po-  
bre / y el otro auaro: y como se metiesse el negocio en el capi-  
tolio / dixo Cipion africano: q̄ ninguno dellos era digno de  
gouernar / determinando q̄ ambos a dos serian corrompe-  
dores del bien publico y de qualquiera regimiento de politi-  
cia: porq̄ en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuer-  
po humano / como si toda su principal intenció se enderece  
a chupar y embeuer en si la substancia de todo el pueblo /  
porque es por fuerza que pudiendo han de cumplir y satisfi-  
zer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden /  
aunque sea con riesgo de todos aquellos sobre quien tienen  
juridicion / o mado: especialmēte si dellos y no de otra parte  
sabē que ha de venirles. Porq̄ el vacuo / o vazio del apetito

de ser los hombres cudi-  
ciosos ricos: no se puede jamas hē-  
chir en esta vida: porque el fin de auer riquezas no tiene ja-  
mas termino: y escripto esta. Ecclesiastes. v. Auarus nō im-  
plebitur pecunia. Y este mal allēde d̄ ser muy peligroso / es  
insanable por ninguna cura humana como luego se proua-  
ra: por tanto es imposible que el auaro y cudi-  
cioso tenien-  
do mando y poder sobre algunos los dere de desollar y sacar  
les la subitacia y la misma sangre por limites ni leyes y pe-  
nas que se le pongan / ni remedios que se busquen / ni ame-  
nazas que se le hagan: si el dicho poder y mado no le quitā /  
porque no es en su mano auiendose ya dado ala cudi-  
cia por  
vencido / que no se pueda jamas henchir ni terminar en esta  
vida el viage de la cudi-  
cia / ni que tenga jamas termino. Y  
que sea insanable este mal en el cudi-  
cioso que en el cae por  
ninguna via humana y que ningun remedio pueda bastar  
a estoñar que el cudi-  
cioso que tiene mando sobre pueblos  
no aflija y desangre la republica / que son tres puntos / ca-  
da vno entendemos prouar. El primero que nunca se  
pueda hēchir y hartar jamas la cudi-  
cia / sola podia bastar  
la auctoridad susodicha de la escriptura: auarus non imple-  
bitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta ra-  
zon natural. Quanto mas qualquiera cosa participa de las  
condiciones de la perfecta bienauenturāça: tanto mas es  
desseable y apetible: y por consiguēte más impelle y agui-  
jona y con mayor violencia a alcançarla. Pues el apetito  
de ser rico en el pobre y cudi-  
cioso es semejante al apetito de  
la total bienauenturança / porque como la bienauenturā-  
ça promete ser el bienauenturado por si suficiēte y no falta-  
lle nada: assi las riquezas prometenla por si suficiencia: co-  
mo dize Bocio. iij. de consolacione: y la razon desto es / por-  
que segun el philosopho en el. v. de las ethicas: vsamos del  
dinero como de fiador para tener y posseder todas las cosas:  
y la sancta scriptura dize. Ecclesiastes. x. Pecunie obediunt  
omnia. Porque por el dinero alcançan los hombres todo

quanto temporal hã menester y dessean: como es honrra/  
nobleza/estado/familia/fausto/preciosidad de vestidos/  
delicades de manjares/delectacion de vicios/végança de  
sus enemigos/estimacion grande de sus personas. Las q̄  
les cosas los amadores deste siglo como suma felicidad des  
sean y buscan y ponen sus vidas y salud a grãdes trabajos  
y riesgos: y por ellas facilmete qualesquiera crimines y pe  
cados cometē. Por la qual dixo sant Pablo. i. thi. vlti. Ihas  
dir: omniũ malozũ est cupiditas. Y el Eccli. en el lugar ale  
gado. Auarus habet animã suam venalẽ: porq̄ la arriesgan  
segũ sancto Thomas y la ponē a muchos peligros. Pues  
como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta se  
mejança y vezindad con la bienauenturança y felicidad y  
por si suficiencia: y por consiguiente tenga razon de fin: y el  
fin sea in infinito aperible y desiderable: sigue se que el ape  
rito y desseo del cudicioso sea infinito y vehemente: y por cõ  
siguiente/ q̄ nunca el vazio deste apetito en esta vida jamas  
se pueda henchir. Porq̄ como solo tenga semejança y no per  
fecto ser de bienauenturança: no puede el anima hallar su  
centro/ ni puede derar de sospirar por lo q̄ le falta. Y como  
el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin: y no  
tenga sentimiento de otro: emplease todo en ellas: y assi las  
trabaja ð augmẽtar en infinito. Y assi dize el philosofo. i.  
politi: q̄ cupiditas in infinitũ ertẽditur. Y sant Ambrosio.  
Nec satietas vnq̄s nec finis aderit cupiditati. Y quãto mas  
las augmẽta: rãto mas le cresce el apetito/ y mayores agui  
jones le da para multiplicallas: porq̄ quãto mas tiene mas  
cercano se vee de alcãçar toda la suficiencia y ymagen q̄ bus  
ca dela biẽauenturãça. Porq̄ segũ el philo. vi. phisi. Todo  
natural mouimiẽto es mas veloce y vehemete q̄nto mas cer  
cano esta de su termino. Y porq̄ el fin/ o termino del auaro  
es tener por el dinero todas las cosas: por esso q̄nto mas di  
nero tiene: rãto le parece q̄ se acerca mas a el: y por cõsiguie  
te mas le crece el apetito de tener/ q̄ es mouimiẽto. Y assi se  
auerigua el verso de Juuenal. Tãtũ crescit amor numi: q̄s

rũ ipsa pecunia crescit. ¶ El. ij. pũto se sigue del primero: cõ  
niene a saber: si nũca jamas la cudicia de los auaros puede  
ser satiffecha por infinito q̄ tenga: por las causas y razones  
naturales dichas: sigue se q̄ este mal es por via humana insa  
nable. Porq̄ ala fuerça ðla natura/ especialmete ðlos q̄ ya  
se hã dera do sojuzgar de vn vicio y tal como el ðla auaricia:  
poco puede sobrepujar sin la diuina grã toda humana indu  
stria. Es mas difficil de curar/ y por cõsiguiente mas insana  
ble el vicio dela auaricia q̄ el ðlas cosas venereas: porq̄ las  
otros a estos dos no son cõparables. Y aq̄llo por dos razões.  
¶ La. i. porq̄ aunq̄ la cõcupiscẽcia q̄ de aq̄llas procede/ en  
rãto q̄ la naturaleza es valida de pte de su inclinaciõ sea ve  
hemete y muy rezia: èpero de parte del objeto q̄ es las cosas  
q̄ promete el dinero sin cõparaciõ mayor: es y mas vehemete  
el apento ðl q̄ el dela cõcupiciẽcia: y esto es porq̄ el dinero  
es mas vniuersal: y como fue dicho: tiene razõ de fin y de fia  
dor pa auer por el todas las cosas: de dẽ de es q̄ tiene facul  
tad de alcãçar la cõcupiciẽcia: y ella sola por si no puede alcã  
çar a el. ¶ La. ij. razõ es porq̄ el apetito y cudicia ðl dine  
ro y ðlas riq̄zas es mas diuturno y duradero/ porq̄ perpetuo  
q̄ el lasciuo. Porq̄ aunq̄ el lasciuo sea grãde y mucho y vehe  
mete por algũ tiẽpo/ q̄ es q̄ndo tiene su violẽcia y celmo la  
passiõ: èpero el dela auaricia rãto mas va cresciẽdo y fortifi  
cãdo se y mas dura/ quãto los defectos dela naturaleza hu  
mana mas se multiplicã: como se vee en los viejos: q̄ quãto  
mas viejos rãto mas son cudiciosos: porq̄ mas desfallcẽ en  
fuerças y en sanidad: y por esto sientẽ tener mas necesidad  
el socorro y ayuda ðlas cosas exteriores. Por todo lo q̄l pare  
ce ser el vicio dela cudicia mas insanable q̄ el dela lasciuia: y  
por cõsiguiente/ q̄ otro ninguno: y por esso mas q̄ otro peligro  
so: como dize scõ Tho. Deste se sigue claridad del pũto. iij  
cõtiene a saber: q̄ temẽdo jurisdiciõ/ o mãdo el auaro y cudí  
cioso sobre otros: q̄ los ha de afligir y / opprimir/ y chupar  
por èbuer en si toda la sub. ðcia: y q̄ no aprouechara nada

ponerle límites / ni leyes / ni penas / ni otros qualesquiera remedios: si el tal cargo y ocasión para robar no le quitan / porque es del todo incurable / y por vía humana no se puede sanar. Y dado que esta razón bastaría: empero para mejor corroborarlo otras tres razones traemos. ¶ La primera / las maldades y vicios y mortíferas condiciones que tiene: y que segun los sanctos como de fuente y rayz de los males proceden y nascen de la auaricia. Della salen trayciones / fraudes / falacias / mentiras / inquietudes / perjuros / violencias / hurtos / rapinas / inhumanidad / y dureza de corazón contra toda misericordia: dize se ciega / o que causa ceguedad y cubre de humo la razón: porq̄ el fin recto y verdadero no dexa ver ni los peligros que le estan aparejados. ¶ Abstra con mas alegría el oro que no el sol ni su lumbré / es materia de todos los crimines: es madre de la calunia: por que del daño de otro el codicioso allega su dinero. Y segun Beda / el auaricia la fe quita: la concordia disipa: la charidad viola / y innumerables males engendra: diziendo el apostol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad carece: al padre no conoce: a la madre niega / fe ni amistad no guarda: del propinco y del proximo no se compadesce: antes los propincoos assi como a los estraños desecha y aborresce: hec Beda. Añadimos aquí que el auaro ni a si mesmo perdona: pues q̄ su vida trae vendida: como arriba se dixo / y siépre puesta a tablero. ¶ La segunda razón es / la prouidad natural y deleznablez de la naturaleza humana q̄ desde su niñez siépre se derrueca a lo malo: y en qualquiera vicio que se assienta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera / porque segun sant Ambrosio la mente / o el entendimiento del auaro esta ligada con los lazos de su codicia: y por consiguiente / no tiene el iuzio libre sino como casi iuzio enagenado. De manera que ya no es en su mano hazer lo que es de razón: sino yz a dōde el impetu del apetito del dinero lo lleuare. Esto pa-

refece por que siempre oro / siempre plata / siépre el prouecho como y de donde le ha de venir considera y cuenta: y hasta la oración que a Dios haze a que le de oro se endereça: que son señales de sero trauado y de hombre no libre. Y por esto se dize tambien segun sant Hieronymo. El auaro seruo de las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene libertad para hazer obras de libre: sino andar al mádo y en busca dellas: como seruo / segun aquello. Eris seruus eris: si te spes trahat eris. Digamos pues assi / que si la codicia del auaro es infinita / y quanto mas dinero y oro y plata tiene / tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura / y por esto es insanable: y el tal por cumplir con ella esta dispuesto para hazer trayciones / fraudes / mentiras / calunias / perjuros / violencias / hurtos / rapinas / inhumanidades y muchos crimines: y es ciego que no ve ni considera el fin recto y verdadero: ni las penas y dolores eternales que le han de dar / es duro de corazón sin alguna misericordia: no tiene fe no ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas sin piedad: al padre niega: a la madre no conoce: no guarda fe ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes aborresce a todos: porque del daño de todos piensa sacar dineros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propria / y mucho menos del anima no tiene cuydado / y finalmente es captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda su señor / y andar siempre cuydoso y diligente / y desuelado por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su consuelo / y su bien y fin de sus deseos y toda su bienauenturança: y sobre todo es de iuzio enagenado y como mente captio: porque la razón tiene captiua ahumada y llena de nubes y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre ha de andar dōde el impetu y la fuerza de la codicia le echa re / y a todo lo susodicho ayuda y inclina / y sopla / y aguijona / y da empellones la general corrupcion y vicio y prouidad / y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y se le ofrece ocasion y aparejo para como quie-  
ra que sea cumplir sus deseos / y echar y añadir en el vas-  
zio de su apetito y de su bolsa / aprouechara algo ponelle  
limites y leyes / penas ni otros algunos remedios : sino se  
le quita el mando y authoridad sobre los que puede desfol-  
llar / afligir / oprimir / y tyranizar / y todas las otras oca-  
siones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer :  
y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que desea / sal-  
talle han escusas / fraudes / mentiras / perjuros : y si ha ro-  
bado cien mill sobornar al que le acusare / o le ouiere de to-  
mar quenta si fuere menester : con los treynta y quarenta  
mill / y quedar se con el resto : Por manera que nunca los  
agruaiados y desollados y oppresos / tristes y afligidos /  
y muertos alcancen satisfacion / releuacion / justicia / con-  
suelo / ni remedio : sin que assi parezcan y mueran en deses-  
peracion como malauenturados . Luego no bastan limi-  
tes / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos  
remedios para escusar de no afligir y desollar y tyranizar  
los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni juris-  
dicion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que  
dessean ser ricos sobre los hombres . Agora todas las cosas  
susodichas / aplicádo a nuestro proposito por lo mucho que  
a vuestra Magestad va .

**¶** A vuestra magestad suplicamos sea seruido de con aten-  
cion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q̄ pues  
todos los q̄ paffan a las indias van y son hōbres pobres y  
cudiciosos / y no los mueua yz alla otro fin sino sola cudicia  
y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser rí-  
cos / y no como quiera ricos / sino con mas opulencia ricos  
que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser  
en el mūdo posible pensar ni soñar : y por tanto se ay an de-  
terminadamente rendido y hecho seruos y captiuos de la  
auaricia / como parece por las obras que han hecho alla  
y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

quínzeno remedio de los generales dichas / y por las na-  
turales que agora se acaban de dezir : sea inmensa y sin al-  
gun término / moderacion / y medida mas que nunca en  
ninguna parte de todo el vniuerso orbe jamas fue / ni iuz-  
zio de hombre puede pensar la cudicia y apetito desordenas-  
do de los hombres de tener y posseder infinitas riquezas / y  
subir con ellas a alto y desproporcionado estado : especial-  
mente por la facilidad que ay de auerlas : y al menos es cier-  
to que las ay / y cada vno piensa hallar vna mina y minas  
donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata : y por la  
gran experiencia y vista de ojos que se tiene de ver cada dia  
de muchos años atras quantos hombres pobres y baros  
y de poco linage y estima ay an alcanzado y traydo de aque-  
llas partes ran crescidas y oppulētas riquezas : y por esta  
causa este ya corrupta y inficionada de cudicia y auaricia  
toda España . Donde si bien y cō ojos claros y christianos  
se mira : verdaderamente esta abrasada y hierue con fuego  
della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el  
dinero : y sepan y conozcan todos los que alla biuen y aca-  
estan : que no las pueden auer ni alcáçar como ellos desseá :  
conuiene a saber / descansada y holgazanamente y sin costa  
y trabajo alguno suyo / sino es / o robandola violentamēte  
de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios  
aunque esto lo menos es comunmēte / o sacando selas de sus  
supores y trabajos y seruiçios que es lo que mas dura y mas  
por los christianos se pretende / y donde los Indios se des-  
hazen y totalmente perecen : si los indios se les deran / o de  
nueuo se les dan y ponen en sus manos por via de encomen-  
dar selos / o dar selos por vasallos / o en feudo / o deposita-  
do / o de otra q̄quiera manera q̄ tengā mādō / o señorio / o  
jurisdicçō / o entrada y salida cō ellos / q̄ se podra esperar de  
los tales cudiciosos : Que hará cō los innocētes hūildes y  
mālos y tímidos indios : y q̄ no se ofan q̄rar : ni ay quē los or-  
ga ni desheca y remedie : teniēdo los ellos cāpos y mōres : élas

minas y caminos y soledades / y donde todo el aparejo que en el mundo se puede desfiar / ay para fin q̄ se sepa maltratallos: sino lo q̄ hasta agora les há hecho / y oy en este día les hacen / que es chupalles toda la substancia de los cuerpos porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la sangre: exponerlos a todos peligros / darles intolerables y diuersos trabajos / y sobre ellos muchos tormentos de palos y açetes y otras nunca oydas veraciones: y finalmente sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y destruyrles las vidas: Porque si todo auaro y q̄ tiene por fin el dinero no tiene entrañas de çharidad es duro de coraçõ: y al padre y a la madre niega / ni de sus parientes y amigos se compadeçe para si mismo es tá cruel y enemigo que trae su vida vendida / y a cada passo puesta al tablero / solo por adquirir dineros: que piedad se podra esperar que usara con las vidas ajenas / y señaladamete con las de aquellos que menos estima y precia: que bestias y aun que estiércol de las plaças: Ciertamente con mas facilidad las expona a toda miseria por alcanzar su fin / pues las toma por medios y instrumento de adquirir las riquezas. Porque segun el Philospho. j. poli. Una que q̄ ars finis in infinitum: nan q̄z mari ne volunt illum efficere: eorum vero que sunt ad finem non in infinitum. Porque no usamos mas de los medios y instrumentos de quanto nos ayudan a alcançar el fin que pretendemos. Assi no usan los Españoles de los Indios mas de como medios y instrumentos para alcançar el oro y riquezas que dessean y tienen por fin. Pues no lo hizo assi Christo / que no vino al múdo a morir por el oro / sino a padecer por los hombres para saluar los hombres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intencio que se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno / que los hombres fuesen fin de todas las cosas / y no las cosas inferiores fuesen fin de los hombres. Este yerro y trastrocamiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las In-

dias: y no es maravilla: porque assi como el fin es en todas las cosas lo mas perfecto y precioso de ellas segun el philosopho: assi segun el dize el verro cerca del fin es pessimo y peor que todos los yerros. Porque errado / o trastrocado el fin no se puede hazer bien alguno / ni acertar alguna cosa. Pues entregar y darse en poder hombres tan malos / simples / humildes y buenos: para que siruan a quien tanta ceguedad y error tiene que usan dellos como de instrumentos muertos / teniendo el oro por buo y por principal fin: pervertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente sobre todas las cosas que hizo visibles / establecida / poniendo las criaturas racionales que tanto ama Dios / a lo que es vassura y estiércol y hezes de la tierra: y a quien tiene la razon captiua y el juyzio enagenado / y como mente captos y que no pueden hazer obras de libres: y son de natura y costumbre corrupta / y que tanta hambre tienen / y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros / sin asignar termino ni poner tasa ni medida / sino que los estiende y cuentan en infinito como su bienauenturança: aunque se les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse quisierẽ: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos del frenetico y poner la gargata de vn hijo muy amado cerca del: o poner al hõbre en poder de su furioso y capital enemigo y que ha muchos dias que lo dessea matar / y darle espacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su voluntad / para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones como el no lo mato / aunque al principio si le vuiessen puesto terribles penas y leyes: y tambien si algun juez supiesse de algun mancebo que excessiuamente ardia en el amor de alguna muy hermosa donzella / y la pudiesse en la misma casa y poder del: protestandole con grandes penas / amenazas y juramentos que si tocava en ella que le auia de hazer y acontecer: y el mismo mancebo lo jurasse y prometiesse de hazer lo assi / y con esto importunasse que con-

quantas condiciones y penas quisiesen se la diessen: que se podia deste esperar: **C**iertamente la certissima muerte de los vnos / y la corrupcion de la otra: no menos que se seguiria la perdicion de todos si todos fuesen echados en vn cosco cabe los cnernos de muchos brauissimos **Toros** / o en la leonera de muy hambrientos **Leones**. **E** ya que ninguno de los males susodichos por milagro no se siguiesse: pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiendo lo escusar pudiesse / sin ninguna dubda gran peccado mortal cometeria / porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal / y mucho menos en la del **Anima** que por el peccado mortal se incurre / tampoco como a si mismo: aunque al cabo el efecto no se siga: sin ser violador del diuino precepto. **P**orque puesta la causa que de necesidad / o de probabilidad ha de producir su efecto no producirlo / no es de poder humano sino diuino: y esto prohibelo **Dios** a los hombres / y para si lo reserva. **D**e la misma manera ya dicha dar los **Indios** en poder de los **Espanoles** / es har las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas de los freneticos / es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos / y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. **N**o digo que los dessean matar de directo por odio: que les tengan / sino que dessean ser ricos y abundar en oro que es su fin / con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados **Indios**: usando dellos assi como de medios y instrumentos muertos / a lo qual se sigue de necesidad la muerte de todos ellos. **E** assi mesmo como poner en poder del manco muy apassionado y ciego de amor de alguna hermosa **Donzella** / de donde de necesidad / sino fuere por milagro / se ha de seguir la corrupcion y violacion della / y el peccado mortal del. **Y** mucho mas cierta y necesaria es la muerte de los miseros **Indios** que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo. **P**orque mas vehemente

es / y mucho mas tiempo dura pues es continua y infinita / y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auaricia ( como arriba fue prouado ) que la de la vil concupiscencia. **E**s finalmente ponerlos en los cuernos de muy brauos **Toros** / entregarlos a **Lobos** y **Leones** y **Tigres** de muchos dias hambrientos. **Y** lo mismo que aprouecharian las leyes y penas y amenazas a estos que no los comiessen / sentimos y afirmamos que aprouecharan ponerlas a los **Espanoles** / que teniendo poder / o entrada / o salida con los **Indios** / o sobre los **Indios**: no maten por adquirir oro a los indios. **Y** por la esperiencia grãde y muy cierta y muy vieja que desto tenemos: notificamos y hacemos cierto a vuestra magestad que aunque les mande poner vna horca a cada vno de sus puertas / certificandoles y jurandoles por su real corona que por el primero indio q̄ les faltare / o se les muriere los han de ahorcar en ella: no derren por esso de marallos / si mando / o poder / o autoridad inmediato / o como quiera q̄ sea les dexa / o concede vuestra magestad sobre ellos. **P**orque ellos lo hazẽ y haran tan a su saluo / y se faben y sabran escusar de tal manera / que las leyes y las penas y las horcas poco les empezcan.

**¶** Esta razon casi formalmente direron el consejo real de vuestra magestad / mãdãdoles ago: a diez / o doze años de de **Barcelona** que se juntassen a platicar en ello: y lo determinaron desta manera: puesto que nunca se puso en execucion cosa ninguna de lo que alli concluyeron. **Su** determinacion porremos formalmente abaxo en la razon vndecima. **L**o qual si se executara vuestra magestad ouiera escusado grandes perdidas. **A**ssi que con estar seguros los **Espanoles** de q̄ no se han de ver ni saber sus delictos ni las muertes que causan a los indios / por manera que se les puedan imputar y castigar por ellas: sufrirà que vuestra magestad les ponga quantas leyes y rigores y penas gravissimas y tormetos: y la misma muerte / limitaciones / y condiciones q̄

fuere seruido ponelles / y lo suplicaran y rogaran z importunaran y haran quantos votos y juramentos les pidierē: con tanto que les deren y les concedan de nueuo (que es lo que ellos pretenden) los indios y que tengan inmediata gouernacion / o authoridad y mando sobre ellos. Considere re vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos que se embia vn corregidor a gouernar vna prouincia: z si acaece ser hombre desalmado z cudicioso: y no se le dando sobre los hombres della el mando que los Españoles tienē sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su casa como ellos: y si agrauia a alguno sabese querar: y auiedo en Castilla vn consejo real y dos chancillerias / y mas la presencia de los reyes sobre todos ellos: y con todo esto acabo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurtos y sobornos / no se pueden los diez aueriguar: que haran en las indias / donde los Españoles tienen supremo y absoluto poder sobre los indios: teniendolos dentro en sus casas y poniendolos y lleuáolos donde y como y cada y quando q̄ quierē / como si no ouiesse Dios ni rey. Y los indios no sabiendose / ni osandose querar por miedo de las crueldades y asperrima tyrania de los Españoles: y las audiēcias reales dozientas y trezientas y quatrocientos leguas: y sobre todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo grueso y tan a su saluo ay facultad de robar: que podra aueriguar se de tantas muertes y robos que en infinitas z distantissimas y escondidas partes contra y en aquellas miseras gentes se hazen cada dia. Por estas razones se escluyen lo que dicen los q̄ lo querriā y deslean: q̄ si v̄ra magestad les diessē los indios por vassallos / q̄ como hacienda proporia y de sus hijos y descēdientes los procurariā z mirariā y conseruariā: pero esto es falso y engañoso y fraude doloso y manifesta. Por q̄ el auaro z ciego de cudicia como son todos los españoles de las indias: no mira sino sus ansias y sospiros por dinero y puechos p̄sentes por las razones claras / verdaderas

y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre niega y reniega / y de sus propinquos y deudos no se compadecce: no lo ha de mejorar la consideraciō de los herederos que estan por venir y que nunca quiza seran en el mundo: y especialmente en las indias / donde de la soberuia y el estado y fausto que todos tienen es tan desproporcionado: y los gastos y deleytes en comidas y beuidas y vestidos tan excessiuos: que nunca jamas en ninguna parte estuuō el mundo tā desordenado y corrompido / en lo qual gastan mucho mas de lo que pueden sustentar con toda la sangre que derraman de los indios. Y quitarles esto sera imposible: porque mas precian / y mas se gozan de su gloria y deleytes (como sea su proprio y presente interese) que de todo el bien futuro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prouea de esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mismo alegauan los que destruyeron la ysla Española / diziendo que les diessē los Indios perpetuos: y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey catholico procuradores a enganar a su alteza / y en fin lo enganaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se acabasse de los que lo pidieron los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriui a vuestra magestad el obispo de Luenca siendolo de sancto Domingo en la nueva España presidente: y auiendolo tā bien sido en la ysla española auisado a vuestra magestad de ello / porque no le enganassen como al rey catholico: cōtinue a saber / que por vassallos en ninguna manera selos diessē / como quien via claramente que si los Españoles teniā la tierra totalmente se auia de perder. Alzando vuestra magestad ver su carta y parescera lo que dezimos: cuyos dos o tres capitulos ponemos abaxo en la razon diez y nueue. A quien se deue de dar mas credito que a ninguno de los q̄ pidiessē o aconsejassen que los Indios por vassallos / ni de otra manera ninguna a los Españoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno / q̄ pues tener los españoles los  
Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingi  
da ni qualquiera causa q̄ ha cōsumido todas aquellas gen  
tes / y despoblado a q̄llas tierras / desde casi q̄ se descubrie  
ron: y esto se sabe por todos / y nadie lo ignora: y a veinte y  
cinco años y aun veinte y ocho q̄ nosotros lo clamamos y  
denunciamos / y demostramos / y prouamos: y a v̄sa mage  
stad quādo en buena ora vino a reynar a Castilla se lo diri  
mos: q̄ como cosa nocua y mortifera y destruydoza de t̄atos  
pueblos y gentes se los quiten / y nunca jamas se los den /  
ordenando sobre ello inuiolablemente constitucion real du  
radera perpetuamente / no estribando ni confiando en ley  
ni ordenacion / ni prematica / ni penas / ni amenazas / ni  
muertes que se les puedan poner: porq̄ no las han de guar  
dar ni aprouechar nada. Y porq̄ agora algunas leyes fue  
ras ay / y siempre ha auido prohibiciones y penas y orde  
naciones / y cassaciones en los tributos y seruicios que les  
han de hazer: pero no por esto los deran oy de desollar / y  
de robar / y de matar como siempre hizieron. E si los cassan  
en diez les roban dozientos: y porque no se osen querer ma  
tan a muchos dentro en sus pueblos. Porque esta y crec  
ciendo la misma causa de la dicha muerte de los Indios co  
mo oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) im  
possible es que todos los indios no perezcan como han pe  
recido / y se despueblen todas aquellas tierras y quedē yer  
mas como las otras grandes y muchas que ay er llenas vi  
mos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural / ni  
la sentencia y parecer de los sabios prudentes / que se de  
gouernacion ni cargo de pueblos / mando / ni entrada / ni  
salida sobre ellos a hombres pobres / cudiciosos y amigos  
del dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permittir  
darse a los Españoles los Indios: porq̄ mayor y mas fuer  
te es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso  
jamas la ouo: como parece por todo lo susodi. ho. Y porque

en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contra  
rio / no se aventura sino robar la hacienda de los subditos el  
q̄ gouierna: pero en las indias no sola la hacienda pierde  
y les es robada a aquellas gentes: pero las animas junta  
mente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los de  
ue de encorporar insolublemente en su real corona: pues es  
padre y curador y defensor / y gouernador / y señor vniuersal  
de todos ellos.

## ¶ Razon octaua.



La octaua razon es porq̄ dando los indios a los  
Españoles encomendados como los tienen / a  
depositados / o en feudo / o por vassallos como  
los quieren: son grauados y fatigados con mu  
chas cargas / seruicios y intolerables veracio  
nes y p̄ eladumbres. La vna es el seruicio y obediencia y tri  
buto q̄ deuen a sus naturales señores: y este es muy preuille  
giado / porq̄ es primario y natural. El otro es la obediencia  
y seruicio q̄ deuen a vuestra magestad como a vniuersal  
superior y señor: y este también es muy preuillegiado secūda  
riamente. Y no solo es natural auido el consentimiento de  
ellos: pero es de derecho diuino: porq̄ se funda en la predica  
cion y plantaciō de la sancta fe: y ambos a dos se cōputan y  
deue de ser auidos por vno. El otro y tercero es el q̄ les tomā  
y fuerçā a dar los Españoles / q̄ en ser incōportable y durí  
ssimo a todos los tyránicos del mūdo sobrepuja y yguala al  
de los demonios. Este es el violēto y innatural / tyránico y  
cōtra toda razón y natura: y no ay ley en el mūdo q̄ lo pueda  
justificar / pues por vna mesma causa ser impuestos a los hō  
bres / y a t̄a flacos y delicados y desnudos hōbres / muchos  
señorios: impossiciones y cargas es cōtra toda justicia y cha  
riudad y toda razón de hombres. Pone seles a los Indios /  
a lende de lo que padecen por seruir y contētar al Español



que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero:  
o verdugo cruel que llaman estanciero / o calpisque: para q̄  
los tenga de baxo de la mano y haga trabajar y hazer todo  
lo que quiere el amo / o comendero / o labron principal: que  
aunque otro tormento no tuuiesen en el infierno este seria  
incomparable. Este los agota / y apalea / y empinga con  
rocino caliente: este los aflige y atormenta con los continos  
trabajos que les da: este les viola y fuerza las hijas y mugeres  
y las des honrra vsando mal dellas: este les come las  
gallinas que es el thesoro mayor que ellos poseen: no para  
comerlas ellos mismos / sino para dar de seruicio a su amo y  
ryzano mayor: y este les haze otras increybles veraciones.  
Y porque de tantos males no se vayan a querar atemoriza  
los este infernal con dezirles que dira que los vido y dola  
tra: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cum  
plir con veynete desordenados hombres. Por manera que  
tiene quatro señores. Al vustra magestad y a sus Caciques:  
y al que estan encomendados / y al estanciero que agora se  
acabo de dezir / que pesa mas que cien torres. Y podemos  
añadir con verdad a quantos mocos y negros tiene el amo:  
porque todos no saben sino desollarlos / opprimillos y ro  
ballos. Pues como sola vna causa que es la predicacion d̄  
la fe y conuersiõ de aquellas gentes y no otra sea la q̄ ocur  
re para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor  
inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio: y  
deste su antigüedad solã tener: y este no deua ni ayã de ser  
sino vuestra magestad quanto ala vniuersal jurisdiccion co  
mo diximos arriba en la primera razõ: y en el tercero y quar  
to remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por  
señor vniuersal / casi se reputa y considera y es vista ser vna  
con la primera / pues se endereça y es ordenada para el biẽ  
comun de todos ellos assi subditos como señores: conuiene  
a saber / para su conuersion y saluacion y para su buena go  
uernaciõ y regimieto / y concierto de razonable policia. Y

por esto esta se haga sufridera y tolerable / aunque sea sobre  
la que ellos tenían: porque por otro titulo (segun la ley de  
Dios y natural) no se pudiera sufrir: y ella sola baste para  
lo que ellos han menester: y todas las de mas les seã super  
fluas / y por consiguiente onerosas y importables y contra  
natura / como a q̄lesquiera gētes y pueblos del mudo les se  
riã y son: tener señores sobre señores / q̄nto mas a los indios  
por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicadcz de  
complision por andar desnudos / y comer mal / y ser delica  
dos de su natura / y auer de sudar y trabajar por sus pprias  
personas quantas cosas les son necessarias: siquese que la  
carga de seruir a los Españoles les sea superflua y demasia  
da: y por consiguiente importable y onerosa y innatural y  
no de sufrir aunque fuesse y gual a la de vuestra magestad /  
o a las de sus naturales señores: quanto mas siendo tan ex  
cessiua y destruytiua y assoladora de toda su generacion /  
como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a  
los Españoles los Indios ni encomendados como los tie  
nen ni por otra manera como los quieren: porque no deuen  
de ser les impuestas muchas cargas / seruicios y seruidum  
bres: porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual  
dizen comunmete los sabios doctores / que aunque el prin  
cipe supremo puede imponer algunas vezes / ocurriẽdo ne  
cessidad de la republica seruicio y carga extraordinaria / q̄  
llamamos pechos a sus subditos: empero como los subdi  
tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau  
sa ocurre de seruir a sus señores cõlo mismo: no puede el prin  
cipe vniuersal imponer a los dichos subditos d̄ los inferio  
res los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La  
razon es la susodicha: cõatiene a saber. Ne grauetur dupli  
citionere. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibẽ  
las justas leyes porque es contra justicia. Que sea contra  
justicia parece: porque vno de los preceptos que contiene  
la justicia es. *Alium non ledere.* ff. de justi. et iure. l. i. justicia.

pues a q̄stas gentes son heridas y muy mal heridas y agraviadas con muchas cargas de pesadumbre intolerable y duro señorio teniendolos los Españoles (como ya esta muy prouado y re prouado) luego es contra justicia. Porque aun la heredad que es insensible segun los derechos / no puede ser onerada mas de lo que llevar puede. Y no pueden ser constituydas seruidumbres mas de quanto es menester / y segun la utilidad requiere de la heredad a quié aquella sirue. Si a las heredades inanimadas y muertas no se les puede imponer mas seruidumbre de la que ha menester la otra a quien aquella sirue: mucho menos a los hombres: por cuya utilidad se pone mas seruidumbre de la que antes tenía. Y pues la de vuestra magestad les basta por su utilidad a quié en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les puede poner otra alguna / segun justicia. Es tambien cōtra justicia natural que los Españoles con iactura y detrimento de los indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y hōrrados y enriquecidos. *Utinam hoc natura: et. l. hec condito. ff. de condi indebiti.* Y en la regla del derecho. *Locupletari. de regulis juris lib. vi.* con sus concordancias. Es assi mesmo contra charidad añadir aflicion a los cargados y afligidos como estos: que allende de lo que sufré y padescen: harta y sobrada carga y aflicion tienen segun su pobreza y fragilidad en auer de cumplir con el seruiçio de vuestra magestad y de sus señores naturales / y mantener a si y a sus mugeres y hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudores / entendiendo en los exercicios que arriba en el sexto remedio diximos. La charidad nos máda y enseña que amemos a nuestros proximos como a nosotros mismos / hazien doles bien / y quitandolos y preservandolos de mal: y que llevemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como querriamos ser aliviados y socorridos de ellos quādo nos hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables textos en los decretos y en las leyes: y sobre todo la ley del

hijo de Dios q̄ dixo. *Quodcūq; vultis vt faciāt vobis hōies id facite illis. Math. vii.* diliges proximum tuū sicut te ip̄s *Math. xxij.* Y sant Pablo / *ois. n. lex in vno sermone impletur: deliges proximum tuū sicut te ipsum.* Ad galatas. v. *Et dilectio primi malū nō operatur.* Ad ro. xiiij. *Et alter alterius / onera porrate et sic adimplebitis legē xp̄i.* Ad gala. vi. No deuen pues de ser dados los indios a los Españoles ni por vassallos / ni en encomienda / ni por otra via alguna porque no sean onerados y afligidos con muchas y importantes cargas: lo qual es contra charidad y justicia.

### Razon nona.

**L**a nona razon es porque aquellas gentes todas y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres: la qual libertad no pierden por admitir y tener a vuestra magestad por vniuersal señor: antes suplidados si algunos defectos en sus republicas padecia: el señorio de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse / y assi gozassen de mejorada libertad. Esta intencio tuuo la christianissima señora reyna doña Ysabel / y la mostro y declaro siépre por sus cedulas y cartas reales: allende de lo q̄ por la clausula de su testamēto suso puesta parece: y nosotros tenemos vna q̄ su alteza pocos dias antes q̄ falleciéssse despachó: año d̄ mill e quinientos y tres a. rr. de *Deziēbre*: donde mádo al comédador mayor de Alcantara q̄ entonces gobernaua la ysla Española q̄ era sola: lo que se trataua de las indias / q̄ los indios fuéssen tratados como personas libres que erá: como en la razō vndecima se vera. Y en Burgos en vna consulta solemne que se hizo de algunos letrados / theologos y juristas en el consejo del rey catholico se determino y declaro que eran libres y que deuan de ser tratados como libres. Lo mismo determino todo el consejo real en el dicho agreemento que por mandado de vuestra magestad hizieron.

Lo mismo conluyo y mando y declaro vuestra magestad con su real consejo y ayuntamiento de letrados/theologos y juristas y de buenas y sanctas conciencias / el año de mill e quinientos e veinte e tres: como todo esto a baxo en la diez e nueue razon parescera . Supuesta pues esta verdad que todos aquellos pueblos y gentes son libres / y que a nadie del mundo deuián nada / antes que se hallassen ni quando se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra magestad seruicio y obediencia / no qualquiera : sino como la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad e fauor suyo que los haze mas libres que otros pueblos : conuiene a saber / que los reyes de Castilla no tenian nada en ellos ni les pertenecian por herécia / ni por compra / ni por trueque / ni porque los ouiesseñ vécido en alguna justa guerra mouida por algua justa causa de ofensa que ouiesseñ hecho a España / o a la vniuersal yglesia / o algun miembro della: y requeridos no ouiesseñ querido hazer della satisfaccion / o enmienda / o fueisseñ male fidei poseedores de algunas tierras / o bienes que ouiesseñ vsurpado no queriendolas restituyr et similia: sino que de su propia voluntad rescibiran a vuestra magestad por señor supremo: e sino le han rescibido ni a los reyes passados / ha sido porque hasta agora no se les ha pedido ni se les ha dado esse lugar ni se ha hecho mas cuenta dellos que se suele hazer por los caçadores de los animales que van a montar : y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban: ni tienen noticia dela grandeza e justicia y magnificencia y bondad e virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino de muchas violécias / insultos / tyranias / injusticias / crueldades / y malas obras de los Españoles: por las quales há infamado y con justa razón ( aunque sin merecello ) a vuestra magestad y a todos los reyes de Castilla passados y puesto en mortal odio y aborrescimiéto de todos ellos: estimádo

q sus altezas y vuestra magestad son sabidores e consentidores / y dan fauor e mandá hazellos / como arriba fue dicho. Y allende desto / el titulo q sus altezas y vuestra magestad tiené / y officio de apóstoles cōcedido por la sancta sede apostolica / sobre el q se funda todo su señorio en ellas: y el fin a q se obligaron por su voluntaria polícitacion q es la predicación dela fe y promulgacion del sancto euangelio de Jesu christo / y conuersion dellas . Y este es priuilegio como fue dicho suyo proprio y no principalméte de vuestra magestad el q requiere mas tiéto y mas orde y moderación e téplanga y mayor suavidad: assi en la primera entrada en aqillos reynos entrando con paz y amor y buenos exépllos: como en el gouierño dellos: y tratamiento de los vezinos y moradores naturales q en ellos nacieron está e biuen. ¶ Para q recibán y no aborrezcan de su propia voluntad nuestra sancta fe: y sean imbuydos / enseñados y acostumbados ala religion christiana. ¶ Porq no se de ocasion por chica ni grande q sea q blasphemén el nóbre de nuestro Dios / y assi se pierda y no se alcáce el dicho fin: y amé a vuestra magestad y a los reyes de Castilla / y alabé a Dios : gozándose porque tan justo y benigno vniuersal rey y señor les cōcedio: todo lo q haze y cōstituye el estado y calidad de todos ellos en mayor libertad y facultad de libres. ¶ Porq para recibir nuestra sancta fe requiere se en los que la há de aceptar y recibir: propia libertad de voluntad porq la dero Dios en la mano y aluedrio de cada vno si quisiere / o no recibirla. Y como esto q es el fin q Dios pretende en todo este negocio: sea y este fundado en el querer volúntario de aqllas gentes y no en fuerza / o violécia alguna q se les haga: sin dubda ninguna muy alto señor todo lo de mas no ha de ser ni puede ser ( si en ello no ha de auer del hordé / o injusticia ) cōtra su volúntad / sino segun y cōforme a ella: y aprouádolo y cōsintiédolo ellos. Y q assi se aya de hazer regla y euágelio y mádamiento e limites ay q puso Dios señor dela vniuersidad delas criaturas / a cuyo

imperio todas hã de ser sujetas. Manifiesto es q̄ ningun poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer de mejor y menos libre el estado de los libres sin culpa suya / no errate la clau de la justicia : como la libertad sea la cosa mas preciosa y suprema en todos los bienes deste mundo temporales y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles y insensibles / y mucho mas de las racionales : y por esso es tan fauorecida de los derechos / como aun las leyes de estos reynos lo dicen : q̄ por ella y no contra ella en las dudas se deue de sentenciar. Como parece tambien en las leyes de la yglefia in. ca. vltimo de rejudicata. y en el. ca. ex literis : de probationib⁹ : cō sus concordacias. E sino sale de su espontanea y libre y no forçada voluntad de los mismos hōbres libres / aceptar y cōsentir qualquiera perjuizio a la dicha su libertad : todo es fuerza y violēto / injusto y perverso : y segun derecho natural de ningun valor y entidad : porque es mutacion de estado de libertad a seruidumbre : que despues de la muerte no ay otro mayor perjuizio. Por q̄ si a las personas libres no se les puede tomar su hazienda justamente sin culpa suya cōtra su volūtad : mucho menos de teriorar y abaritar su estado y vsurpar su libertad q̄ a todo precio y estima es incōparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede dar para q̄ otro lo porhijese siēdo el porhijamiento en tãto fauor del mismo hijo pues tiene / o todos / o la quarta parte de los bienes del porhijado / o padre adoptiuo : mucho menos se pueden donar ni traspasar los vassallos a ningun seño particular / sacando los de realengos / como quiera que el señoio paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas antiguo y mas fuerte / mas natural y necesario de absoluta necesidad. Porque no se funda en el consentimiento del hijo / sino en la fuerza y orden de la naturaleza : que el del Rey sobre sus vassallos que es mas moderno y de iure gentium y se funda sobre el voluntario consentimiento de los subditos / y por tanto no trae consigo natural fuerza / ni absoluta

necesidad. E si la moneda del Rey no se puede mudar sin consentimiento de los pueblos y subditos que en ellos biuen / porque de alli viene / o puede venir perjuizio y daño a ellos / como parece en el capitulo. quanto de iure jurando : mucho menos sin su consentimiento pueden ser enagenados y puestos de baro de ageno señoio y subjeccion donde tanto se deroga y perjudica su libertad. Allende desto si los seruos inquilinos y tributarios / segun las leyes de vuestra Magestad no se pueden traspasar a otros señores / porque su estado no se le haga peor / y no padezcan vida mas dura : mucho menos se deue consentir traspasar los hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey de quien les pueda venir por lo ni mucho perjuizio a su libertad / y alguna aspereza / o terrible tratamiento a su vida. Es en gran manera perjudicial a la libertad y vida de los pueblos : tener sobre si muchos señores : porque les crece la carga y los seruios / como se dixo en la precedente razon / ya que los tales señores fueren muy justos lo que no se presume ni espera de muchos. Y por esta razon assi como es interese grande de los Principes no perder sus vassallos / ni que se les disminuyan ni menguen los prouechos y seruios que en ellos tienen / assi es grande y mucho mayor el interese que los subditos pierden en no ser enagenados ni dados a inferior. Alguno / ni a los de inferior mediato fauor y amparo y regimiento del principe. Porque conosciada esta la diferencia de la gouernacion de los reyes a la de los señores inferiores / de la qual naturalmente : como de cosa nocua y empeciente todos los pueblos huyē y la aborrescen / y por el contrario aman y delectā y siempre sospiran por la de los reyes. Y esta es la causa porque justamente los pueblos suelen tener por agrauo y dura seruidumbre y gran perjuizio y ponen resistencia : ser prinados del inuencional señoio y jurisdiccion real / y somendos a otros inferiores. Lo qual todas las leyes justas y sentencias

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y tienen por duro y ser imposible de hazerse. Y por las leyes destes Reynos de Castilla esta ordenado y establecido q̄ el Rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades / villas ni lugares ni fortalezas ni aldeas / terminos ni jurisdicciones de la corona real. Entre otras cōdicion es pone esta cōuiene a saber: sin q̄ seā llamados procuradores d̄ seys ciudades de la puincia dōde la donaciō se ouiere de hazer / y si en otra manera se hiziere sea en si ningūa / y no se traspasse el señorio ni possessiō d̄ los tales vassallos por virtud de uia: y los tales vassallos puedā sin pena resistir cō armas al tal enagenamiento: no obstante q̄lesquiera cartas / o preuilegios / o rescriptos / los quales sean en si ningunos aunque tengan prima y segunda iussion con q̄lesquiera penas / o clausulas de roga torias / y fue justissimamente ordenado / porque se presume ser subrepticias como sean manifestamente contra la utilidad comun. E finalmente / esta es regla general / que el p̄ncipe no puede hazer cosa en que vega perjuizio a los pueblos sin que los pueblos den su consentimiento como vemos que vuestra magestad por su rectitud y justicia / siguiendo las pisadas de los Reyes catholicos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes / y mandando venir procuradores. Pues en el proposito nuestro: como dar los Indios a los Españoles en encomienda / o por vassallos / o de otra manera: sea seruidumbre tā perjudicial / tā excessiua y tan estraña y horrible / que no solamente los deteriore y apoque y abata / o derrueque de estas de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruydos y hombres siervos abjectissimos: pero a estado de puras bestias / y no paré aqui sino hasta ser deshechos como sal en agua: y totalmente acabados y muertos / como arriba ha parecido: siuese q̄ esto no pudo ni puede hazerse sin consentimiento suyo / y q̄ todos de su espontanea voluntad a tal seruidūbre se sometiesen. Y mas dezimos / que por q̄

la tal subjecion y enagenamiento / no solamente es cōtra razon y ley natural y justicia / y cōtra charidad por ser onerosa / injusta / tyranica / y horrible / como parece en las cosas arriba dichas: pero es tambien contra Dios y su ley / y en opprobrio y infamia y apretamiento / y oppressiō de su sancta fe q̄ se estorua y impide q̄ no crezca como en aq̄llas gentes creceria: y q̄ la promulgaciō de la euāgelica ley no se cūpla: auendolo el hijo de Dios antes dicho. **P**redicabitur hoc euāgelium in vniuerso orbe. **M**at. xiiii. Y mado cō vltimo y estrecho mādamiento y precepto q̄ obliga a peccado mortal y a dānaciō eterna q̄ se predicase. **E**ntes in mundū vniuersū predicatē euāgelium omni creature. **M**arci vlti. y **M**at. vlti. **E**ntes docete oēs gētes. Y es allēde desto en destruyciō y perdiēto d̄ todas aq̄llas comunidades y despoblamiēto de todo aq̄l nueuo mūdo: de cuya salud y cōseruaciō y prosperidad / a v̄ra magestad incūbe tener vigilantissimo cuydado / y mādpararlas / y defenderlas y cōseruarlas. Lo vno por la charidad y precepto diuino de proximidad como p̄ncipe xp̄iano: lo otro por el officio y cargo q̄ por el vicario de xp̄o le es injungido y mādado: y por consiguēte todos los dichos sus daños y perdiēto seā en daño y disminuciō de su sublime corona y acrecētamiento real. **P**or todas estas razones y males detestables q̄ de la dicha subjeciō de los Indios a los Españoles suceden: aunq̄ los mismos indios de su propia volūtat quisiesen someterse a ella y deteriorar tan abatidamente su estado y perder su total libertad / como en ella pierden: seria nula y de ningū valor la tal voluntad y no lo podrian hazer. Antes seria v̄ra magestad obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomienda de los indios a los Españoles / q̄ es mas verdaderamente dura seruidūbre y tyranica opresion: q̄nto mas es obligado a la prohibir y estoruar y desterrar de todos los fines de aq̄llas tierras como mortifera y vniuersal pestilēcia q̄ las <sup>abroja</sup> ~~ce~~ **h**azie todas: siēdo tan vicieta y horrible / y tā contra volun

tao de aq̄llas gētes / y tā triste y pernicioso para ellas: d̄ tal  
manera q̄ infinitos indios hōbres y mugeres por no sufrirla  
se han desesperado y muerto a si mismos: muchos a horca: cōdo  
se: muchos tomādo ciertas yeruas y beuidas pōcoñefas cō  
q̄ morian luego: otros a los mōtes huyēdo dende los comē  
Tigres y Leones: otros q̄ de pura tristeza / viendo que ja  
mas su vida tan amarga y calamitosa no tiene cōsuelo ni re  
medio alguno se secā y enflaquecē hasta q̄ se caen muertos:  
como nosotros por nros ojos emos visto. Y hōbre conocimos  
Español / q̄ por ser señalado en no tener de los Indios pier  
dad: y por su grādes crueldades se dezia del q̄ se matarō de  
las maneras y a dichas en la ysla Española cō cūmo de ray  
ses poncoñoso mas de dozientos indios: y en la ysla d̄ Cuba  
por el mismo se ahorcarō mas de otros tātos. Y porq̄ aunq̄  
a todos los pueblos y subditos de todo el mūdo es el dicho  
interese y preuilegio comū y natural no poderlos los prin  
cipes enagenar ni sacar de su corona y patrimonio para da  
llos a otro ninguno inferior porq̄ esta fundato en natural  
justicia y razón: y no obsta este algunas vezes los principes  
con vrgētissimas necesidades q̄ se les ofrecē hazē / o de he  
cho / o de derecho el cōrrario enagenādo parte de sus rey  
nos / porq̄ no puedē mas hazer: porq̄ cosa muy probable es  
q̄ si pudiessen escusarlo no lo harian: y por tāto como quiga a  
las dichas necesidades vienē por d̄. fcoer la republica: es  
recōpensar / o hā recōpensado por otras vias el daño q̄ por  
aq̄llas seles recrece: pero porq̄ en ninguna cosa seles puede  
recōpensar a aq̄llas gētes y pueblos los daños intolerables  
y inestimables y calamitades y recōpensables q̄ de ser re  
partidos y entregados en encomiēda / o por vasallos a los  
Españoles seles recrece como quiera q̄ no pierda menos q̄  
las animas juntamēte cō las vidas segū esta claro por casi  
todas las cosas q̄ en este tratado son dichas: y tābien porq̄  
como del señorio d̄ v̄ra magestad sobre ellas principalmete  
se preiēde y espea la lūbre y cōu. sio y salud spūal de todas

ellas: por lo q̄l esta su causa se ha d̄ discutir y juzgar y d̄termi  
nar por los derechos diuinos y naturales / y no por algū de  
recho humano / sino fuere el q̄ hiziere por su fauor: como dizē  
los doctores en q̄nto cōtine la razón natural. Y allēde desto  
cōsiderada la especialidad q̄ arriba diximos ser preuilegio  
o fauor suyo q̄ los haze mas libres q̄ d̄ su ppria volūtat hā  
de recebir a v̄ra magestad por señor: y en el tal recibimēto  
hā de assentar y contratar con v̄stra magestad el mejor y  
mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauora  
bles condiciones queles cōuengā para poner y constituyr  
su estado en mas seguridad y mejor calidad y firmeza y per  
petuidad: y v̄ra magestad selas ha de p̄meter y jurar como  
a q̄lesq̄er reynos y pueblos libres q̄ndo recibē de nuevo so  
bre si algū principe por señor suelē hazer: y los principes se  
lo promētē y jurā: y siēpre desde q̄ los hōbres comēgaron a  
estēderse sobre la haz de la tierra / hizierō y es justa razon y  
justicia q̄ lo hagā: y la sagrada scriptura lo refiere y ap̄ueua  
por bueno: por ende por todas las dichas razones y causas  
allēde dela comū y vniuersal q̄ poco antes diximos hablan  
do cōla reuerēcia y acatamēto y humildad q̄ a tā alto y su  
blime principe de todos y mas de nosotros es deuida: v̄ra  
magestad en ningūa manera puede en lo susodicho dispen  
sar: cōuene a saber: q̄ las dichas gētes y pueblos seā reparti  
das y dadas en encomiēda y mucho menos por vasallos a  
los Españoles. Porq̄ quē puede sentēciar a muerte tā cruel  
ciuil y natural vn mūdo tā entero sin culpa y sin ser / o y dos  
ni defendidos ni cōuēcidos / sino ausentes los sentēciados  
a cuya muerte tātos males y daños se figūē: Esto seria dispē  
sar sin causa algun justa / o legitima en los derechos diuino  
y natural: y hazer de hecho cōtra ellos y cōtra exp̄resso pre  
cepto de xpo y en perijuzio grāde dela fe y en amēguamēto  
y estrechura d̄l culto diuino y en total destruciō y assolamē  
to dela mayor parte d̄ todo el linage humano. Para lo q̄l ni  
para cosa ni parte dello no ay ni biue sobre la tierra prin  
cipe ni señor spūal ni tēporal q̄ tēga poder absoluto algūo ni

ordinario sin inerpinalmente offendér la soberana y diuina magestad: porq̄ no recibeninguno el poder y potestad d' Dios por quie todos biuē y reynā: para destruycion de los pueblos y de su yḡlia y offenderle: sino para edificaciō y cōseruaciō dellos y della: y para en ella seruirle. No deue p̄ues los indios ser dados a los Españoles en encomiēda ni por vassallos / ni de otra manera saca: se dela corona real / porq̄ son libres y d' natural libertal.

### Razon decima.



La decima razon es / porq̄ justa cosa es y la ley y razon natural lo dicta / y las justas leyes tambie lo mandan: que aquellos que tan mal han vsado del preuilegio que se les dio / aunque dar se les pudiera: conuiene a saber / dandoles los indios para que se aprouechassen / y ellos tuuiesse cargo de los hazer enseñar y defender de los males que venir les pudieran pues no lo hizierō: y no solo no hizieron lo que eran obligados / ni cumplieron la condiciō / o color / o achaque con q̄ se les han dado / pero vsando tan sin misericordia y tã cruelmente dellos los han assi apocado y muerto / y tan malamente agrauiado: q̄ no les dexen los que dellos restan: porq̄ no los acaben / ni a otros ningunos los den / pues esta ya abundantemente prouado / q̄ comoquiera que a Españoles los den los hã en fin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste reyno: q̄ disponen q̄ aun si el señor trata inhumana mente a su proprio esclauo las justicias le hã de apremiar a q̄ lo veda aunq̄ no quiera: y segū los derechos comunes y leyes de v̄ra magestad y las sentēcias y doctrinas d' los sabios hōbres / el señor q̄ trata mal o tyranicamēte a sus subditos se le due quitar la jurisdiciō por el principe: y los subditos se puede y del cō toda su familia / y aun defenderse del cō armas. Por que el q̄ vsa mal del dominio no es digno de señorear /

y al tyrano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deue guardar. Luego justissimamente vuestra magestad como príncipe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender y mamparar / y hazerles de sus agrauios justicia: y por cōsi guien los deue de sacar de poder de los Españoles y poner los en su libertad: aunque justamente y sin ofensa de Dios y violēcia dela ley diuina y natural se les pudieran auer dar: lo qual negamos como abaro mas largo se prouara.

Ytem segun las leyes destes reynos establecido y ordenado esta / que el priuilegio que diere el rey / si es contra nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser recibido ni obedescido ni cumplido: y lo mismo si es contra el seruicio y prouecho del reyno y contra el bien comun / aunque lleue clausulas en general / o particular derogatorias de los derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cōtra el derecho de alguna persona señaladamente. Ytem si es contra la ley natural / assi como si el rey mandasse q̄ diesse la hacienda de vno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nuestra fe catholica que encomendar los Indios a los Españoles / comoquiera que la tal encomienda sea destruydora de los hombres y de tantos hombres / cuyas animas son sujeto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conosci miento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y seruido: y aya sido causa q̄ la sancta fe y el culto diuino no crezca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como es manifesta verdad: Que tambien sea contra el seruicio y prouechos de vuestra magestad / y en destruycion de su estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el derecho de particulares: y contra la ley natural / quitando y robando y tyranizando / no solo las haciendas pero la libertad / las vidas y las personas de vnos por darlo a otros: facil cosa es de aduinar. Pues como la eazon destas leyes de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quadre y cō-

nenga en el caso de que hablamos: justa y digna cosa es que vuestra magestad reuocque tan iniquo preuilegio pues es contra nuestra sancta fe y contra el seruicio y provecho real / y contra el bien comun y particular y contra toda razon y ley natural muy clara y manifestamere. Semejantemete esta ordenado y establecido por las leyes de Castilla: y confor man con las imperiales de vuestra magestad / y tambien con las ecclesiasticas: q quando el preuilegio en el precesso del tiempo sucede / o sale / o comienza a ser nociuo y muy daño: lo aunq al tiempo que se dio no se parecio el daño: y este daño redunda y es gran daño para y contra el rey / o para y contra el reyno y la tierra / y en daño y perjuicio de muchos: et tal preuilegio quan presto / como comienza a ser iniquo y a salir del eno: me daño: luego no tiene fuerza ninguna / ni es valido aun antes q sea consultado el principe q lo concede. La razon es / porq en aquel momento le falta la intencion del principe preuilegiador: y por consiguiente le falta la authoridad y vigor: porq tal se presume la intencion del principe qual deue segun Dios y justicia de ser. E ya que la tal intencion nozuuiesse / toda via el tal preuilegio es en si ninguno y de ningun valor: porque falta la authoridad y poderio: porq ninguno tiene poder de Dios en la tierra para poder pecar ni para dar authoridad / o fauor a que se haga sin justicia / o peccado. Y por tanto es reduzido el tal preuilegio ha estado como si lo ouiesse concedido privada persona segun los sanctos y sabios decretos diz. Pues como el preuilegio q se ha dado a los Españoles en darles los indios en encomienda / aya sido tan iniquo y ta dañoso desde luego q se les concedio: y aya parido tan enormissimos y irreparables daños para Dios y para la corona real de España / y ayan destruydo aquellos reynos y tierras / y muerto tantas gentes / y affolado tantos pueblos / y aun estos reynos de Castilla los açora Dios cada dia / y ay grã temor no los affuele por los grandes peccados que la gente Española ha

cometido en las indias: de lo qual vemos vn manifestto castigo que todo el mundo lo vee y dize por estas calles con que Dios nos affige y muestra auer sido muy offendido de nosotros en aquellas partes por la destruycion de aquellas naciones: y es q de tan infinitos thesoros como dellas a estas se han traydo / q nunca el rey Salomon ni otro rey del mundo tanto oro ni plata poseyo / ni vio / ni oyo: no aya quedado en estos reynos ninguno: y aun de lo que en España auia puesto: q era poco antes q las indias se descubriessen: tampoco parece meaja. Por lo ql todas las cosas valen tres doblado precio q valer solian. Y por esta causa la gente pobre padesce grãdes miserias y necessidades: y a vuestra magestad q tambien emplea su vida en aumento de la fe catholica redunda dello gran necesidad et impossibilidad de hazer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes desordones por la dicha dañada encomienda y lo q a ella precede q son las injustas guerras no ouiera sucedido en las indias: luego si guese q preuilegio q tan iniquo y maluado es / y q tan enormes daños y males y a tantos desde su principio ha causado / aunque al principio que se dio no pareciera malo sino bueno / lo qual negamos: segun luego pareciera: como cosa dañada / descomulgada y infernal / que contra todo derecho / ley y justicia fue desde su nascimiento inualido y ningun: y de ninguna fuerza ni valor: porq le falta desde luego la intencion y authoridad de los reyes / y la de vuestra Magestad siempre le ha faltado / y por consiguiente / que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad por tal la declarar / condenar / y desterrar de todo aquel nuevo mundo de las Indias / que assi consume y destruye. Luego verdad es / y justa cosa es que los Indios se les quiten a los Españoles y de nuevo no se los den / por que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuilegio ya que se les pudiera dar: y porque es iniquo / y tyrnico



y contra nuestra sancta fe catholica / y contra el serualcio y prouecho y perdicion del estado dela corona real / y contra el derecho comun de muchos y de cada vno en particular: robando y agrauando a muchos para dar a pocos / contra toda ley natural: y en enormissimos daños y perjuzios y acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia de prouocacion dela terrible yra de Dios / que para vengança dellos quiza por nros pecados sobre estos ha de derramar.

## ¶ Razon onzena.



Al onzena razon es / porque la dicha encomienda de dar los Indios a los Españoles: siempre carecio de authoridad de los reyes: y el que primero la inueto repartiédo los indios / generalmente entre los Españoles como si fueran atajos de ganados en la ysla Española: y por repartirlos assi toda la ysla despoblo y assoló: nunca tuuo poder para hazerla / y excedió los fines y terminos del mandado / y por consiguien / siempre fue en si ninguna y de ningún valor. Este fue el comendador mayor de Alcantara al qual el año de mill e quinientos y dos los serenissimos reyes catholicos do Fernando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embiaron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando solos estauan trezientos chistianos en aquella ysla / y no otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su instruccion mandado por sus altezas y muy encargado que rigiesse y gouernase los Indios como libres y con mucho amor y dulçura / charidad y justicia / no les poniendo seruidumbre alguna / ni consintiendo q̄ nadie les hiziesse agrauio alguno porque no fuesen impedidos en el recibir nuestra sancta fe: y porque por sus obras no aborreciesen a los Chistianos. Los indios se estauán en sus pueblos y casas

trabajando en sus labores y en su paz como solia biuir y en su infedilidad como de antes: y reuerencianan y seruian de su propria voluntad a algunos de los Chistianos trezientos que estauan casados con sus señoras / o con las hijas o sus naturales señores: aunque este casamiento no era a ley y a bendicion entóces: puesto que despues ouo de yr a parar alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Españoles a la dicha ysla teniendo selos en la ciudad de sancto Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuvieran de comer / por manera q̄ començaró a hambrrear. Pienso luego lo que le pareçcia remedio / y no lo pudiendo hazer por la instruccion que lleuaua de gouernar en libertad a los indios: escriuió a la dicha serenissima Reyna muchas cosas en disfauor y contra los indios falsamente / por que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser verdad / para inclinar a su alteza a que le diessse licencia para repartir los indios como auia y imaginado. Y entre otras cosas escriuió que no podian auer los indios para predicarles la fe y doctrinarlos en ella / y que a causa de la mucha libertad huyan y se apartauan dela conuersacion de los chistianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jornales no querian trabajar sino andar vagabúdos / y que por esto conuenia que tuuiesse comunicacion con los Chistianos / no teniendo mas cuydado ni entonces ni despues de hazer ni proueer mas sobre lo que ala saluación de los indios pertenescia: que si fueran perros / o gatos. Como si fueran obligados a aduinar los Indios que auia ley de Christo que predica a los: o a venir gente pauperrima y desnuda / y dexar sus tierras y casas / mugeres y hijos desmáparados: y a morir se por los caminos ciento / y ciento e cincuenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley q̄ nunca lleuó a su noticia / ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fuerá también obligados a venir

de la manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los  
christianos. **C**onsiderado pues el ansia y zelo q̄ en el ani-  
mo de su alteza siempre auia de q̄ todas aquellas gētes re-  
cibiesen el conosciēto y fe de Dios y hōbre Jesu christo  
y fuesen christianos y se saluassen: respōdiōle desta manera  
entre otras cosas diziēdo assi. Y porq̄ nos desseamos q̄ los  
dichos indios se conuierā a nuestra sancta fe catholica / y  
q̄ sean doctrinados en las cosas della: y porq̄ esto se podra  
mejor hazer comunicādo los dichos indios cō los christia-  
nos q̄ en esta dicha ysla estan / y andādo y tratando cō ellos  
y ayuntando los vnos a los otros. **Et infra:** mande dar  
esta mi carta en la dicha razon. Por la qual mando avos el  
dicho nuestro gouernador q̄ del dia que esta mi carta viere  
des en adelante cōpellays y apremiays a los dichos indios  
que traten y cōuersen con los christianos de la dicha ysla /  
y trabajen en sus edificios en cōger y sacar oro y otros meta-  
les / y en hazer grāgerias / y mantenimiētos para los chris-  
tianos vezinos y moradores de la dicha ysla: y hagays pa-  
gar a cada vno el dia q̄ trabajare el jornal y mantenimien-  
to q̄ segun la calidad de la tierra y de la persona y del oficio  
vos pareciere que deuiere de auer: mandado a cada cacique  
que tenga cargo de cierto numero de los dichos indios: pa-  
ra que los haga y tra a trabajar donde fuere menester: y para  
que las fiestas y dias que pareciere se junten a oyr y ser do-  
ctrinados en las cosas de la fe en los lugares diputados: y  
para q̄ cada cacique acuda con el numero de indios que vos  
le señalare des a la persona / o personas q̄ vos nombrare des  
para q̄ trabajē en lo q̄ las tales personas les mandarē: pa-  
gandoles el jornal q̄ por vos fuere tassado. Lo q̄l hagā y cū-  
plan como personas libres como lo son no como siervos. Y  
hazed q̄ sean biē tratados los dichos indios / y los q̄ dellos  
fuere xpianos mejor q̄ los otros: y no cōsintays ni deys lu-  
gar q̄ ningūa persona les haga mal ni daño ni otro desagui-  
sado alguno. Ni los vnos ni los otros no hagades ende al

lo p̄na. **Et** estas son sus palabras formales: Las q̄les biē  
claro parece mādar su alteza y pretēder. viij. cosas. La. i. q̄  
el fin p̄ncipal q̄ era obligada a pretēder p̄ctēdia: y este q̄ se  
pretēdiēse mādaua: q̄ era la cōuersiō de aq̄llas gētes. Por  
lo q̄l diro lo p̄mero: y porq̄ nos desseamos q̄ los dichos indi-  
os se cōuierā a n̄ra sancta fe catholica / y q̄ scā doctrinados  
en ella. Y luego añade. Y porq̄ esto se podra mejor hazer co-  
municādo. **Et** por manera q̄ todo lo q̄ mas ordenaua y mā-  
daua q̄ se hiziese aunā de ser medios cōuiniētes y proporciō-  
nados para cōseguir el dicho fin: de suerte q̄ todas las cosas  
q̄ alli y en todas las indias se hā de mādar y ordenar por los  
reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q̄ alla  
embriā: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer-  
siō de los indios rēp̄rales o sp̄rales q̄ sean. La. ij. q̄ queria  
q̄ se mādase a cada cacique q̄ señalase cierto numero de gen-  
te para q̄ fuesse a alquilarse y a ganar jornal cō los xpianos:  
y q̄ este numero auia de ser algunos indios q̄ no todos: y los  
q̄ pudiesen trabajar y fuesen trabajadores / no mugeres ni  
niños / ni viejos / ni los p̄ncipales y q̄ entre ellos erā seño-  
res: y q̄ vnos fuesen vn tiēpo y otros otro: y a q̄llos venidos  
fuesse otros. Y q̄ esto entēdiēse su alteza parece: porq̄ el rey  
catholico despues assi lo mādo en la instruccion q̄ dio a p̄de-  
drarias q̄udo le embio a tierra firme como a bato parecera.  
La tercera / q̄ auia de tenerse respecto a las necessiades sus-  
yas y de sus mugeres y hijos q̄ ellos auia de proueer: y los q̄  
estauan en comarca y cerca de los pueblos de los xpianos  
para q̄ cada noche se fuesen a descasar a sus casas / o al me-  
nos si quera los sabados: aunq̄ esto era injusto y mas vera-  
cion de la q̄ ninguna ley permitia: y otras circunsiācias q̄ li-  
p̄udēcia y discreciō auia de enseñar como se requiere en to-  
das las cosas. La. iij. q̄ auia de ser algū tiēpo y no siēpre: co-  
mo pece por a q̄lla palabra. y hagays pagar a cada vno el dia  
q̄ trabajare. **Et** esto auia de ser dulcemēte induzidos pa q̄  
lo hiziesen cō volūntad: aunq̄ su alteza dezia los cōpellays y

a picmieys: entendiase como suelen ser cōpelidos los hōbres  
libres: porq̄ de otra manera contradirera se su alteza: pues q̄  
mandaua que lo hiziesse como libres. La quinta que les  
trabajos auia de ser moderados y que ellos lo pudieffen su-  
frir/ y los dias de trabajo y no los domingos y fiestas. Por  
que aunque su alteza mādasse que se alquilassen para yr a  
trabajar: su intenciō no era/ ni deuia/ ni podia ser/ que si los  
trabajos eran tan grādes que les eran perniciosos y mata-  
deros que pereciesse con ellos. La sexta que el jornal que  
les auian de pagar fuesse conuiniente y conforme a los tra-  
bajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algū  
galardon/ para que se consolassen y proueyessen a si y a sus  
mugeres y hijos/ recompensando con el dicho jornal lo que  
perdian por ausentarse de sus casas y dexar de hazer sus ha-  
ziendas y labranças: de dōde auia a si y a los suyos de mā-  
tener. La septima que los indios eran libres: y que aquello  
hiziesse como personas libres que eran y no como sieruos  
que no eran: y que fuesse bien tratados: y no confintiesse  
que nadie les hiziesse agrauio alguno. Que se alquilassen  
por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que  
tuuiesse libertad para hazer sus haciendas primero: y pa-  
ra quando se hallassen cansados/ o enfermos pudieffen des-  
cansar y curarse: porque de otra manera que libertad fuera  
la suya/ o como se pudierā llamar libres. Y estas palabras  
le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamēte  
la manera que puso que toda fue no para personas libres ni  
para sieruos: pero para que capitales enemigos fueran en  
breue todos muertos: po ni hazelles vna parte de cient mil  
de los agrauios y daños que padescieron. Quanto mas que  
la mesma razon y ley natural sin que su alteza le encargara  
ni mādara nada: le deuiera dar a conoscer que aquellas gē-  
tes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de  
ser gobernados como hombres y no dallos y destribuylos  
como si fueran cabeças/ o manadas de bestias que ouieran

de pensar en la carniceria. La octava / q̄ si aq̄lla orde y mane-  
ra q̄ su alteza mādaua q̄ se pusiesse: la q̄l sola estribaua en la  
muy falsa relacion que el le auia hecho: era imposible y tā  
perniciosa/ q̄ no podia estar ni sufrirse sin destruyciō y total  
acabamiēto de los indios: que por dar oro a los christianos  
no la auia de sustentar ni consentir que vn solo dia en tal op-  
pression y capriuero estuuiesse/ porque no era tal su real  
intencion. Porque manifesto es de las mesmas sus pala-  
bras desta cedula y por la instruccion que lleuo el dicho go-  
uernador y por la clausula que su alteza dero en su testamē-  
to ( que arriba en la razon quinta pusimos porque era chri-  
stianissima: que para saluar su anima no podia hazer otra  
cosa) y por esto que todo lo endereçaua principalmente co-  
mo era obligada para salud y saluacion de los indios: y que  
no le daua poder para que hiziesse cosa que fuesse su perdi-  
cion y condenacion dellos/ porque ni su alteza para destru-  
y los lo tenia. Y que si su alteza supiera la calidad de la tier-  
ra y la fragilidad y pobreza/ y mansedumbre/ y bondad  
de los indios: y la grauedad y dureza de los trabajos/ y la  
dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que  
les sucedio: y finalmete/ la imposibilidad de biuir y no pe-  
recer todos como perecieron sin fe y sin sacramētos: nunca  
tal le mandara ni tal le conetiera. E si su alteza alcanzara  
a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indios  
tan perniciosa/ quien podria dubdar que no la abomina-  
ra y desterrara. Mas despachada esta cedula desde a por  
cos meses murio/ pero su alteza cometiolo a quella orden si  
orden fuera creyendo que era orden/ solamente por lo que  
el escruiuo de nueuy confio del mucho mas de lo que deuie-  
ra: como la cosa entonces era muy nueua y escura/ y no sa-  
bia si hasta entonces se le auian informado del todo las co-  
sas por entero. El almirante primero de las Indias/ que  
aquel nueuo orbe descubrio creyendo que seguia la volun-  
tad de los Reyes/ en los principios que fue a la ysla Española

fiola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada vno de los que biuian en conarca de las minas que hinciesen de oro lo bucco de vn carcauel. y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cantidad de algodón / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tyranos de la gente Española que consigo tenia se le revelaron / y quitaron la obediencia donde padescio grandes trabajos y angustias: y aquellos en vna provincia de aquellas ylla q se llamaua Karagua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y començaron a seruirse dellos muy desmandadamente / y despues de venidos a partido / les permitio tener algunos pueblos que les hiziesen haciendas y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auia: proueyeron en la dicha instrucion del dicho comendador de Lares que los indios no siruiesen a nadie: sino q rigiesse y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verdadera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conuenir y entonces se auia de poner.

**¶** Agora vea vuestra magestad / rescebida la carta de la serenissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

**¶** Quanto a la primera y principal cosa que fu Alteza mandaua que era el fin / conueniene a saber / la conuersion y saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cierto / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el gouerno / que fueron nueue años / no se tubo mas cuydado de la doctrina y saluacion de los Indios / ni se puso mas obra / ni eno memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o piedras / o como arriba dirimos Baros / o Perros.

**¶** Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada Cacique de gente. &c. Del haze los grandes pueblos que auia y da a vn Español ciento / y a otro cinquenta / y a otro

mas / y a otro menos / segun la gracia que cada vno con el alcançaua y el queria: y da niños y viejos / mugeres preñadas y paridas / y hombres principales y plebeyos / y a los señores naturales de los pueblos y de la tierra daualos en vnno de los repartimientos que hazia al Español a quié el mas honrra y prouecho queria hazer: diziendo en la cedula de la encomienda desta manera. A vos fulano encomiendan se os en el Cacique fulano tantos Indios / para que os siruays dellos en vuestras minas y granjerias con la persona del Cacique. &c. De manera que todos los chicos y grandes / niños y viejos quanto se pudiesen tener sobre las piernas / hombres y mugeres / preñadas y paridas trabajauan y seruian hasta que echauan el anima.

**¶** Quanto a la tercera / que deuiera tener respecto a las grandes necesidades de las mugeres y hijos / y a que se juntaran cada noche / o al menos cada Sabado / aunque esto era injusto como dirimos / consintio que lleuassen los maridos a sacar oro diez / y veinte / y treinta / y quaréta / y ochenta leguas / y aun algunos mas / y las mugeres que dauan en las estancias / que a ca se llaman granjas / trabajando trabajos muy grandes / porque era hazer montones para el pan que alla se come / que es algar de la tierra que cauauan quatro palmos en alto y doze pies en quadro que es trabajo para gigantes / mayormente cauado el suelo duro / no con açadas sino con palos / y en otras partes ocupandolas en hilar algodón / y en otros officios y trabajos de diuersas maneras / los que mas prouechosos para ganar y allegar dineros hallauan. Por manera que no se juntaua el marido con la muger ni se veyan en ocho / o diez meses y en vn año: y quando a cabo deste tiempo se venian a juntar / venian de las hambres y trabajos tan cansados y molidos y tan sin fuerças / que muy poco cuydado tenian de comunicarse. Y desta manera cesó entre ellos la generacion. Las criaturas que auian nacido perescian / porque

las madres con el trabajo y hambre no tenían leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meses / estando vno de nosotros presente ficie mill niños de hambre / otras ahogauan y matauan las criaturas de desesperadas / otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y así cessada la generacion en breue tiempo perescieró todos / y se despoblo toda aquella tierra: y considere se si desta manera se despoblara todo el mundo. ¶ Quanto a la quarta / que auia de ser el alquilarse algun tiempo y no siempre: y inducidos con dulzura y piedad. &c. Diolos para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos comintio mandarlos con tanto rigor y austeridad tan cruel y inhumanamente / porque los Españoles a quien dio encomendo los Indios / ponian sobre ellos vnos verdugos crueles / vno en las minas que llamauan minero / otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ninguna piedad y desalmados / dandoles palos / y bofetadas / agotes / y puntilladas / llamandolos siempre de perros / y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna / sino de extrema aspereza y rigor y austeridad / que en verdad a moros crueles y que ouiesse hecho muy grandes crueldades en Christianos: fuesse crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan / siendo vna gente mansuetissima / y humilissima / y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros y mineros / y con los grandes trabajos que sufrían / y con tener por muy cierto que auian ellos de morir / y auanse algunos huyendo por los montes / criaron ciertos alguaziles del campo que los yuá a montear. Y en las villas y lugares de los Españoles tenia el gouernador ciertas personas las mas honrradas del

pueblo / que puso por nombre visitadores / a quien por solo el officio daua y señalaua como por salario / sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado / cien Indios / para que le siruiesse. Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos: ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trayan monteados se presentauan / y yua el acusador allí / que era aquel que los tenia encomendados / y acusaualos diciendo / que aquel Indio / o indios eran vnos perros que no le querian seruir / y que cada dia se le yuan a los montes / por ser haraganes y vellacos que los castigase. Luego el visitador los araua a vn poste / y el mismo con sus proprias manos tomaba vn rebenque alquitranado / que llaman en las galeras anguilla / que es como vna verga de hierro: y dauales tantos de agotes y tan cruelmente / que por muchas partes les salia la sangre y los dexauan por muertos / y nuestros ojos vieron muchas vezes muy grandes crueldades destas / y Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corderos se han hecho / que por muchas que a vuestra Magestad refiramos creemos: que de mill partes vna no lo podemos dezir ni referir / ni pueden ser cierto encarecidas. ¶ En quanto a la quinta / que los trabajos auian de ser moderados. &c. Estos eran coger oro que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro / porque se trastrornan las sierras lo de abaxo a arriba / y lo de arriba abaxo mil vezes / cauando y quebrantando peñas / y para tauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo / y quando las minas mismas hazen agua es sobre todos los trabajos echarla fuera a brazos / y finalmente para conjeturar el trabajo que es coger oro y plata considere vuestra magestad que los tyranos gentiles desde la muerte no dauan otro mayor tormento y condenacion a los martyres / sino que fuesse a sacar metales. Algun tiempo los tenia en las minas todo el año: despues

se ordeno / porque veyan que se morian muchos / y acordaron que estauiesen cinco meses cogiendo oro / y que en quarrenta dias se hiziesse la fundicion de oro / y aquellos quarrenta dias holgassen / y la huelga era / que alcassen los montones que comian en aquel tiempo / que era cauar la tierra y hazer los montones que arriba diximos / que era trabajo muy mayor que cauar a ca viñas y arar las heredades. En todo el año no sabian que cosa era fiesta / sino que poco que mucho no los dexauan de ocupar en trabajos. Con estos trabajos la comida que les dauan era aun no hartar los de Lagabi / que es el pan de la tierra hecho de rayzes de muy poca substancia no siendo con carne / o pescado acompañado: y con ello les dauan de la pimienta de alla y ajas que son rayzes como nabos asados y cozidos / y algunos Españoles que a su parecer eran muy largos en vries de comer / para cinquenta Indios hazia matar vn puerco cada semana / y comiase el minero los dos quartos y aun mas y los otros dos repartia a los Indios / dando cada dia a cada vno tanta carne como suelen dar los Domingos en las Yglesias de pan bendito. Y personas vno que no teniendo q darles a comer por su auaricia cambian a los Indios a pacer a los campos y montes las frutas de los arboles que ania / dos o tres dias: y con lo que traían en las tripas los hazian trabajar otros dos / o tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo vno hacienda que le valio quinientos y seys cientos castellanos: y hombre de los que lo hizieron me lo dixo por su boca. Considere vuestra Magestad por seruicio de Dios que substancia y que fuerzas podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicados / y de la dicha oppresion tan adelgazados / flacos y trabajados / y como les era posible biuir mucho tiempo con vida tan triste / tan angustiada / y con tantos y tan grandes trabajos y sin comer.

Quanto a la sexta q era / q el jornal fuesse como a los tra-

bajos. etc. Esta magestad me de aqui notar esto por cierto es cosa para considerar se. Quando les dar el dicho gouernador por jornal y de filano por la vida y trabajos y seruicios que los Indios a los Españoles hazian sus dichos tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad: conuiene a saber / medio Castellano que vale dozientos y veynte e cinco marauedis cada vn año. Y esto que se lo diessen en lo que basta se comprar de cosas de Castilla que los Indios llaman cacoa: que quiere dezir galardón. De los cuales dozientos y veynte e cinco marauedis se podia comprar hasta vn perne y vn espejo y vna sartilla de cuentas verdes / o azules. Y muchos años passaren que aun esto no les dauan. Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios / que poco de aquello se curauan: porque no tenian otro cuidado sino como se hartarian / o moririan por salir de vida tan desesperada. Este es muy alto señor el galardón y salario que les assigno y tallo y mando pagarles: por la perdicion de sus cuerpos y de sus animas / que ambos a dos daños incurrieron por seruir a los Christianos / conuiene a saber / por tres blancas en dos dias.

Quanto a la septima / que pretendia su alteza que todo aquello los Indios hiziesse como personas libres q eran / y que no consintiesse hazerles ageramiento alguno: y que tuuiesse libertad para hazer sus haciendas y descansar / y curarse. etc. Quitoles totalmente toda su libertad / y consintio que los pusiesse en la mas aspera seruidumbre y captiueno que nadie puede entenderla del todo sino la viera / no siendo libres para cosa desta vida / y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pacer quando las echan al campo: pero los Christianos de quien hablamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los Indios miserandos. Esto parece por todo lo de arriba dicho / y porque conuertio aquel alquilamiento que su alteza me daua en forzosa y inuoluntaria y perpetua seruidumbre / y

absolutamente los dio por esclauos / pues nunca tuvieron libre voluntad para hazer de si nada: sino dō de la crueldad y cobdicia y tyrania de los Españoles queria echarlos: no como hombres captiuos / sino como bestias / que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen aradas. Quando algunas vezes los derauan y a sus tierras a bolgar no hallauan mugeres ni hijos ni hacienda ninguna de que comiesse / como no se la auian derado hazer por no darles tiempo para hazerla / no tenian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos y grandes trabajos / lo qual muy facil cosa era (por que como es dicho) son delicatissimos de su natural: como los merian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados / sin ninguna misericordia les dauan de coces y de palos: diziendoles que de vellacos haraganos por no trabajar lo hazian. Y del que vian que les crecia la enfermedad / y que no se podian aprouechar dellos / dezianles que se fuesen a sus tierras / que estauan treynta y quarenta y ochenta leguas / y dauantes para el camino media dozena de rayzes como nabos / y vn poco de Lacasbi / y los tristes y uan se al primer arroyo donde morian desesperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez y ueynete con el ansia de su tierra y de salir de la vida infernal que padescian / hasta que cayan muertos: y muchas vezes topamos muchos muertos / y otros boqueado / y otros con el dolor de la muerte dando gemidos y diziendo como mejor podian / hambre / hambre. Parece a vuestra magestad que cumplio bien aquel gouernador la voluntad de su Alteza / que era / que fuesen tratados los Indios con o personas libres / y que no consintiesse que les fuesse hecho daño ni desaguizado alguno.

¶ Quanto alo octauo / manifesto es que auia de entender aquel gouernador que la Reyna pretendia que si la manera / o orden que le comecio que diesse para que los Indios comunicassen / y tratassen con los dichos Christianos

era difícil / o imposible para q̄ fuesen instruydos en la fe: o si era mortifera / y en destruyció de los Indios: que no le daua poder para ello: por que ni su alteza tã poco para destruyr / y a aquellas gentes lo tenia. Y tem auia de considerar que si su alteza fuera dello auisada que no la consintiera / antes la prohibiera y abominara. Cosa fue marauillosa en aqueste hombre / que cada demora que era de ocho a ocho meses / o de año a año quando se hazia las fundiciones del oro: moria gran multitud de gente: no conociesse que la erdē que auia dado era mortifera y como uehementissima pestilēcia todas aquellas gentes consumia y assolaua: y que nunca la emendasse ni reuocasse. Por lo qual no pudo el ignorar q̄ no fuesse pessimo todo lo que auia hecho / ni por esso ante Dios ni ante los reyes era escusado. Ante Dios por que / lo que hizo de si era malo y contra ley diuina y natural: poner en tã gran seruidumbre y perdicion a hombres racionales y libres: quanto mas que via por experiencia que la perdicion dellos salia dello. Ante los reyes / por que totalmente salio y excedio haziendo todo por el cōtrario / dello que por la Reyna sancta le era mañdo. Y la emienda que hazia era / q̄ quando via que cada vno de los españoles tyranos auia muerto la mitad / o las dos partes de indios que le auia dado / o en comēdado / tornaua a echar los indios en la baraja: y hazian de nuevo repartimiento / y daua de nuevo hinchiendo y rebaziendo el numero que antes auia dado / y que ellos auia ya muerto a los que el queria: y deraua algunos de los Españoles menos favorecidos sin parte alguna / por que no podia cūplir con todos. Y desta manera casi cada año / o cada dos años por la dicha causa hazia nūcvo repartimiento. Y porq̄ la christianissima Reyna nra señora luego murio y no supo nada desta cruel tyrania: y sucedio luego el serenissimo señor rey don Philippe: y plugo a Dios luego tambiē para si llevarle: y este reyno estuuo dos años sin presencia de rey: y sucedio el rey catholico: al qual siempre se le en-

eucrio / o no se le encarecio como deuiera aq̃lla destruyció /  
y nunca jamas se le diro verdad: y en los siete años q̃ gouer-  
no estos Reynos con los ya passados q̃ auia comēçado el go-  
uernar solo: que fue desde el principio del año de quatro: por  
ello en este tiempo que fueron obra de nueue años que aquel  
gouernador gouernó a quella ysla Española / se destruyó en  
ella mas de las nueue de diez partes. Y como los otros go-  
uernadores se fuerō por aquel camino: destruyeron de mas.  
El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las yslas  
de sant Juan y Cuba y Jamarca: passaron alla esta tyranica  
pestilencia / con la qual las assolaron todas. Y official  
ouo de ṽra magestad en la ysla de Cuba q̃ le dieron trezien-  
tos indios / y en tres meses estando yo presente que me ha-  
lle en el descubrimiento della desde el principio / mato los  
dozientos y setenta: por manera que no dexo mas q̃ el diez-  
mo. Y cosas diriamos en particular que vimos por nuestros  
ojos q̃ vuestro imperial ánimo d̃ dolor: no lo sufriria. El año  
de catorze el rey catholico que ay a sancta gloria embio vn  
gouernador a gouernar a tierra firme / y le mandó y en comē-  
da muy mucho y afectuosissimamente / que trabajasse que  
por todas las vias y maneras que fuesse posible con buenas  
obras atraxesse los indios q̃ estuuiesse en paz con los  
christianos y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio al-  
guno / y tuuiesse por fin de q̃ por amor y voluntad y amistad  
y buē tratamiento fuesse ataxados a ñra sancta fe catholi-  
ca: y se escusasse de forçallos y maltratarlos por esto quanto  
le fuesse posible. Y q̃ pareçia muy dubdoso y dificultoso q̃  
se pudiesse encomendar a los xpianos como en la ysla espa-  
ñola: y q̃ por aquella causa pareçia q̃ seria mejor q̃ por via  
de paz y concierto siruiesse a su alteza como vasallos con  
cierto numero de personas / y que no fuesse todos sino vna  
parte dellos como tercio / o quarto / o quinto de los q̃ ouiesse  
en el pueblo / o q̃ diessen tan pocos pesos de oro de cierto en cer-  
to tiempo por tributo como vasallos. Todo esto diro su alteza

en la instruction q̃ dio al dicho Pedrarias como por ella pa-  
rece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra co-  
mo lobo hábriendo de muchos dias entre muy innocētes y  
mansas ouejas y corderos: y como el impetu del furor y ira  
de Dios: y hizo tantas y tales matanças y estragos: tantos  
robos y tantas violencias y crueldades con toda la gēte Es-  
pañola q̃ lleuo: y despoblo tantos pueblos y habitaciones  
que heruian de gentes / q̃ jamas se vio ni oyo / ni se escriuio  
por ninguno de quātos oy hystorias hizieron. Mas robo  
el y los q̃ lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vasallos  
los indios: y valieron los daños q̃ hizo / de quatro y de seys  
millones de oro. El qual despoblo mas de quatro ciētas leg-  
guas de tierra: que es desde el Darien dōde desembarco ha-  
sta la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada y ri-  
ca y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania de la ysla  
Española como cosa que mas oppressos y tyranizados a-  
uia de tener los indios para conseguir mas a parejo de auer  
mas y mas presto dellos el oro que el y los que con el fuerō  
adorauan (aunque Dios como es justo se lo conuierte todo  
en mal: por que como matan presto y violentamente los in-  
dios / han menos prouecho que aurian si los conseruassen.  
Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos  
de las indias.) Así que agradele mas escoger de encomen-  
dar los indios a los Españoles y tomar para si / que ningun  
na de las otras vias que el rey catholico le encomendaua  
y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzi-  
do / y que fueran para la corona Real inestimablemente  
pronechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a  
quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los  
estrags que hizo en particular en toda aquella tierra / y a  
la postre en la felice prouincia de Nicaragua: vuestra mage-  
stad se espantaria: y si fuesse seruido nosotros lo diriamos.  
Deste hombre infelice comēço la pestilencia primero de dar  
en comēda los indios en tierra firme: y se cūdio despues por



toda ella / y fue a dar al peru y a Nicaragua / y a Carthagena / y a sancta Marta / y a Ueueuela. Y por la otra parte la llevaron desde Cuba los primeros tyranos que fueron a la nueva España: a Honduras / y a Guatimala: y a todas las partes donde oy ay Españoles / que oy con ella destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del dicho gouernador dela ysla Española y dela encomienda que por illusion y arte del diablo inuento de dar los Indios a los Españoles: salio la verdadera muerte que ha muerto y destruydo y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan grandes reynos en no más tiempo sino desde el año de quinientos y quatro a ca. E si agora en este tiempo con la misma tyrania y mala y detestable gouernacion no se destruyesen y pereciesen continuamente / las gentes que quedan por destruyr como de antes siempre se hizo: nosotros no nos pusieramos en tomar estos grâdes trabajos de venir a descubrirlo y declararlo a vuestra magestad. Y quando vuestra magestad oyerre que dezimos que estan destruydos tantos reynos y se destruyê los q̄ quedan: no entienda vuestra magestad que lo dezimos por manera de encarecer / o que la destrucion sea como quando se dice comunmente a ca esta destruydo / o destruyesse este reyno: en lo qual se da entêder que no tiene dineros / o que este affligido por no poder cumplir con las guerras / o necesidades que sobreuenen a la republica y a su rey. No entendemos nosotros (muy alto señor) dar a entender esto a qui: sino que quando dezimos que han destruydo a vuestra magestad siete reynos mayores q̄ el de España ha de entender que los vimos llenos de gentes como vna colmena esta llena de auejas: y que agora estan despoblados todos: por auer los Españoles delas maneras dichas todos sus naturales vezinos y moradores muertos: y quedan los pueblos con las paredes solas / como si toda España estuuiesse despoblada y quedassen solas las paredes delas ciudades / villas y lugares / muerta toda la

gente. Parece pues por todas las cosas susodichas en esta vndecima razón: que la serenissima y christianissima señora Reyna doña Ysabel que ay a sancta gloria: supuesta la falsa relacion que el dicho comendador de Lares le hizo / y testimonios que a los Indios leuanto: y la poca noticia que entonces delas indias tenia por ser tan rezientemente halladas / y dando el verdadero entendimieto que se deue de dar a sus reales palabras en la dicha carta contenidas: proueyo muy bien en lo que mando al dicho gouernador: pero no cumplio el su real mandado / ni cosa hizo conforme a su sancta intencion / sino todo al contrario y contra toda ley natural y justicia y recta razon: por donde aun antes q̄ la destrucion de los Indios sucediesse auia de ver: que de necesidad auia de seguirse: porque la dicha encomienda de si era injusta y mala y condenada por toda ley razonable y justa / aunque no viera ley de Dios que la reglara. Y assi parece claro que excedio los fines y terminos del mādado y poder que se le dio: allende de ser subiectio subgerendo fallitatem: obreptio tacendo veritatem. Y por consiguiente careció de poder y facultad para hazer lo que hizo / y fue en ello persona priuada y no publica: y assi la dicha encomienda de los indios a los Españoles fue en si ninguna y de ningun ser ni valor juridico. Y porque assi al Rey catholico como a vuestra magestad siêpre se ha negado y encubierto esta verdad: no informádole clara y abiertamente como por esta via todas aquellas gentes perecian y perecen: porq̄ si lo supiera su alteza / o vuestra magestad / no fuera posible no estar quitada: y porque ella en si es injusta / iniqua / tyranica / y de todas las leyes diuinas / naturales y humanas reprobada y aborrecida: por tanto en todas las Indias se ha hecho y profeguido y se haze oy sin poder ni authoridad real: y por consiguiente en todas las partes dellas es y ha sido ninguna / y por tal la deue vuestra magestad declarar / y reprobuar y desterrar de todo aquel orbe como cosa injusta / tyranica y

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que ahullan y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiento de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas/ ni oydas/ ni defendidas/ ni hecho caso dellas en negocio: del qual tan irrecuperables daños se le recrecian y interese inuitando mala y adquiriendo bona pretendian. Como de derecho natural/ diuino y canonico/ y imperial se requeria antes contra todos los dichos derechos fueron enormissimamente agrauadas/ sentenciadas y cõdemnadas a perder su libertad/ sus animas y sus vidas en ausencia: sin que las citassen ni parecissen/ ni nadie las defendiesse ni hiziesse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo principe que tanto aborresce la injusticia/ de sea grauar las que quedan/ quitandolas de poder de los Españoles que las opprimen y matan/ y hara muy cierta y catholica y verdadera justicia.

### Razon duodecima.



La duodecima razon es: porque si vuestra magestad no quitasse los Indios a los Españoles/ sin ninguna dubda todos los Indios perescerian en breues dias/ y aquellas tierras y pueblos quedaran quan grãdes como ellas son varias y yermas de sus pobladores naturales/ y no podran de los mismos españoles quedar sino muy pocos y breuissimos pueblos/ ni aura casi poblacion dellos. Porque los que tuuieren algo/ viendo que ya no puedẽ auer mas (muertos los Indios) luego se vernan a Castilla/ porque no esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra/ sino de destructarla mientras duran los Indios/ y venirse luego a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla/ y los que han

quedado en la ysla Española y en las otras/ despues que las destruyeron/ fue por no poder mas/ porque no se hallaron con la medida de dineros que desleauan/ o porque se hallaron con ganados y otras cosas que no pudieron vender las/ ni hazerlas dineros: y esto es verdad. E ya que vuestra Magestad quisiesse despoblar a toda España no bastara aunque toda se passasse alla: a poblar en mill años lo que ha despoblado en quarenta y va despoblando: y sin ninguna dubda despoblara. Todo esto parece por la razon septima/ y por la verdad sexta en el principio y en otras muchas partes deste tractado. Pues que fructo podia sacar vuestra Magestad de tanta perdicion/ y tan grande destruyçion? Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo principe/ siendo auisado de tan grandes males/ y de tantas y tan espantables nueuas perdiciones de reynos y gentes sino los remediasse pudiendolos como puede remediarlos? Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benigna/ y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el mundo sabe que es vuestra magestad.

### Razon treze.



La dezima tertia razon es: porque dando los Indios a los Españoles de qualquiera manera que quedassen/ perjudicasse inestimablemente a la Corona real de Castilla y a todos los reynos de nuestra España. Esto parece bien el tro por las prueuas de todas las diez razones suso passadas: y casi por todo lo que en todos los remedios dezimos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños/ y perjuizios y menoscabos a la corona real de vuestra ma-

gestad en ello recibe y todos estos reynos de España: y por que no se encubran de oy mas a vuestra magestad con falsas y coloradas lisonjas / iniquas y infieles informaciones los peligros y instancias de tantos y tales daños como cosa q̄ muy mucho a v̄ra magestad importa: traemos las razones siguiētes. ¶ La primera / porq̄ pierde v̄ra magestad y su real corona infinito numero de vassallos q̄ le matá / los q̄ les nadie puede bastar a cōtar los q̄ les biuēdo y dádo se y subjetádo se al señorio de v̄ra magestad ó su volūtad / y ganādo los animos y volūtades dellos / cō buenas obras y gracias y mercedes q̄ v̄ra magestad les haga: especialmēte des que sepan y vean que los liberta del captiuērio de los Españoles en que estan / y que son de vuestra magestad / y los recibe por vassallos / y no se les hazen los males que padecen: como ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus señores / amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus sucesores entrañablemente: y con el fauor de vuestra magestad ayuda a defender la tierra de qualesquier enemigos exteriores que de qualquiera parte / o nacion viniere. ¶ Porq̄ para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pueden ser los Españoles en estos muchos años / como arriba emos dicho: y como los indios son muchos con fauor y ayuda de pocos Españoles cobran gran estuuerço y hazen mucho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro que el tiempo andando desque esten ellos assentados y sepan que estan seguros que no han de rescebir daños de los que reciben / y cobrado amor al seruicio de vuestra Magestad: y recebida la fe / selas podrá fiar: aunque no agora por estos presentes años / hasta que lo agora dicho se ordene y disponga y como conuiene se haga. ¶ La segunda porq̄ vuestra magestad y su real corona pierde thesoros y riquezas grandes que justamēte podria auer: assi de los mesmos naturales vassallos Indios / como de la poblacion de los Españoles / la qual si los Indios dexan biuir muy grande

y muy poderosa se hara: lo que no podia hazerse si los indios perecen como arriba esta dicho. Desta perdida de estos grandes thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran daño a estos reynos que estan muy necessitados. ¶ Porque como vuestra magestad tenga tan grandes emprellas en las manos / y tantos emulos y enemigos / y tanto que cumplir y fabstentar: si de las Indias no le vienen dineros: es por fuerza que las inméas necessidades constriñiran mas a vuestra magestad a fatigar mas estos reynos de lo que podran cumplir / ni con sus haciendas ayudar. Y esto afirmamos a vuestra Magestad / que segun estan oy todas las Indias / que poco socorro venga dellas / y cada día mucho menos verna: y si algo viniere poco / o mucho / sin alguna dubda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser todo precio de sangre / y digno de huego eternal / porque no viene arrova de oro y plata / que si echassen la sangre de los Indios que por ello matan en sendas balanças / no se fassie la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero porque es todo violento y amargo y innatural / no pernianescera. Exemplo tenemos en la ysla Española y en sus comarcas / que se cogian dellas cada vn año mas de vn millon de castellanos de oro finissimo / y diez mill pesos / y muchos digon no se cogeran. Y este vuestra Magestad sobre auiso de lo que dezimos / y mire en ello de aqui adelante y vera como sus derechos reales en ellas se disminuyē cada día mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las indias vn marauedi de renta que sea cierta / perpetua ni durable: sino toda es como quien coge bojarascas / o pajas de sobre la tierra: que acabadas de coger no quedá mas: y assi es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en las indias vana y momentanea como soplo de viento y temporal: no por otra causa sino por tener los indios los españoles: y como cada día los matan y disminuyen: por configiētesevan perdiendo y disminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueua España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeza real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de verar / o darlos vuestra magestad. De sola la qual auia vuestra Magestad de tener vn milló de ducados de réta réxada cierta y perpetua si fielmente vuestra magestad ouiera sido seruido en ella a los principios. Pues muy peor está los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene en el Peru que todas aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusion: que cada dia van de mal en peor: y mas ayna que otra parte delas destuydas de aquel orbe: se han de acabar. De dode pudiera vuestra Magestad tener oy z tuuiera dos y tres millones de oro y plata de réta cierta: si tan desordenada mente y con tanta iniusticia z iniquidad no selos ouieran alborotado y escandalizado / assolado y despoblado / y muerto contra toda ley z justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo el oro que del Peru ha venido robado por los christianos / todo lo ouiera vuestra magestad licitamente: porque el mesmo Atabaliba le siruiera con ello. Resulta tambien en daño dela vniuersal yglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la yglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: a los quales todos ha lleuado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los Christianos por malicia y menor precio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros / que vuestra magestad es menos poderoso para la defender / amparar y socorrer en tantas necesidades como padesce: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir licitas delas indias. ¶ La tercera / porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor / estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruydos y robados / oppresos y assolados de otras estras

ñas naciones: y especialmente de turcos y moros y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es / porque Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniuersal: esta muy indignado / enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de España han cometido y obrado en todas las indias: afligiendo y opprimiendo / tyranizádo y robando y matando tantas y tales gentes sin razon y justicia alguna / y en tan poquitos años despoblado tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales / criados y formados a la ymagen y semejaça dela altissima trinidad todos vassallos de Dios y redimidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se oluida de vno ni ninguno dellos: y q escojo a España por ministra z instrumeto para q se los alumbrasse y traxesse a su conosciendo: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera en la vida eterna: le concedio tan grandes riquezas naturales: manifestádoles tan felices y graciosas y luegas tierras y para las artificiales tan incomparables minas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q le ha sido desagradescida / retribuyendole tan grâdes males por tan grâdes bienes. Y tiene Dios esta ley en la erecucion de sus castigos y justicias / q suele castigar y punir los peccados en los peccadores / dela manera / o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberuia castigalos con abarimiento / si por auaricia robando / que pierdan lo que tienen y otros selo roben: si matando y opprimiendo / que otros los maté y oppriman: si tomádo las mugeres z hijos ajenos / q otros selos tomé: si vsurpádo reynos / q otros se los vsurpé a ellos: y assi de los otros castigos q responde ala diuersidad de los peccados. Y desto tenemos grâdes y muchas autoridades y exêplos dela sagrada scriptura y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos y juysios de Dios por experiência. España fue destruyda por moros vna vez / y aunq

se dize por el pecado del rey don Rodrigo / de la fuerça que hizo a la hija del Conde don Julian / mas es de creer que por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y males que oñiesen hecho a sus proximos: puesto que a quel peccado del Rey fuesse el que a la medida que Dios entendia esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo. No es razon que vuestra Magestad ignore lo que muchos deste Reyno sienten y dicen / que estan sin passion / solamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo no a nosotros sino a otros / auer hecho los Españoles en sus proximos indios de aquellas indias. Remos a muchos oydo: plega a Dios que no destruya a España Dios por tantos males como se dize que ha hecho en las indias. Y quando los que no lo han visto / y aun personas seglares q̄ de las letras sagradas no tienen mucha noticia dicen esto: casi sin saber lo que dicen / no se deue tener por chico auiso ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria esta señal que agora diremos / que casi todos la dicen y caē en ella: por indicio y argumēto aueriguado de auerse Dios ofendido en peccados grandissimos de España en las Indias: aunque no tuuieramos ley de Dios: conuiene a saber: estar oy toda España tan desentrañada y pobre de dineros qual nunca despues que es España lo estuuó: auiedo traydo de ellas a ella tan immensas riquezas / que ni Salomō en toda su gloria tantas rruo: y auer hecho tan mal sin muriendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en grande pobreza quasi todos los que las robaron / y no gozar tercero heredero de su hacienda: porque se cumpla la escriptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper sunt in egestate. Y la susodicha regla d̄ Dios: por lo q̄ cada vno pecca / por alli ha de ser punido. Sapiē. xj. E si vuestra magestad fuere seruido de verlo: mostrarle emos vna letanía de principales tyranos que todos hizieron mala fin / muriendo muertes desastradas / porque robaron y matarō

y destruyeron a vuestra magestad las indias. ¶ La quarta porque como esta destruycion y agrauios y violencias y injusticias / y crueldades / y muertes hechas y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes / y tan publicas y notorias con actos y obras aun permanentes que llegnen las lagrimas y clamores y sangre de tantos innocentes hasta los cielos / y suban encima y no paren hasta dar en los oydos de Dios: y despues descendan a barto y se estienda ya por todo el mundo y en los oydos de todas las naciones estrañas sucnen tan horribles / tan inhumanas y espátosas como son: por configuēte se figurará en el animo de todos los oyentes escandalo grande y horror y abominacion y odio y infamia de la gente Española y de los reyes de Castilla: de donde poduan subceder muchos daños. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a todos estos reynos: tener los Españoles los indios por las quatro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es / y digna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio y christiano principe: que pues puede haziedo justicia a los afligidos vassallos remediarlos y libertallos del gran captinero injusto y calamidad que padecen: y cō esto fortificar y justificar sobre ellos su vniuersal y supremo señorio: y obuigar y impedir a muchos males: y con esto colegir finalmente infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga y procure / pues no se le pide ni suplica cosa imposible.

### ¶ Razon decima quarta.



La decima quarta razón principal es / porque si diesse vuestra magestad por vassallos los indios a los Españoles / o de qualquiera manera les concediesse mando y superioridad particular sobre ellos: y reconociendolos los In

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos los trararan jamas tambien que no los aborrezcá: pero toda via con tener señorio sobre ellos los podrian atraer a lo que quisiessen: los Españoles como es gente soberuia serian muy señores y menos domables y obedientes a vuestra magestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer teniendo manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mano y con gran summa de dinero proueerse de otras partes de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obediencia el tiempo andando: y sino lo pudiere hazer vno poderlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla son mas ricos / especialmente los que se jactan de cóquistas dores tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados escriuio el visorrey a los de Guatimala estas palabras. **D**e fays creo que señores que estos Indios no han de reconocer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra magestad esta verdad por maxima y regla general que no conuiene a la seguridad del estado de vuestra magestad que en la tierra firme de las indias aya ningun gran señor / ni tenga jurisdiccion alguna ninguno sobre los Indios sino vuestra magestad despues de la de sus naturales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced de oy en adelante de titulo de **C**óde ni **A**lcaides ni **D**uques / ni sobre indios / ni sobre Españoles: mas de los que hasta aqui ha hecho: porque como diximos en el decimo sexto remedio de los vniuersales en aquellas partes / puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grâdes coraçones y tienen pensamietos altos y desproporcionados: y siépre anhelâ a subir: y de aqui se engendra los atreuidos: quâto mas dâdoles de golpe señorios y jurisdicció sobre los indios ni sobre Españoles. Y en verdad que creemos que en breues años hâbre vniuerso que les passasse por pêsamiêro o ser reyes. **H**â de ser pues vna magestad de dar vn qlate de jurisdicció

ni señorio ni vn vasallo en las indias a nadie muy demasia da mète escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona como la ninilla cō el parpado de los ojos. **P**ara comerella a sus audiências y visorreyes como alla es necessaria para que este segura. **E**sta magestad se mâ de seruir y aprouechar del auiso que damos en el quinto remedio de los generales: por que este es la llave de toda la seguridad en este articulo.

### **R**azon decima quinta.



**A** decima quinta razō es / por que si vuestra magestad dexasse los Indios en encomienda / y mucho mas si los diesse por vasallos a los Españoles agora / o en otro tiempo / los del consejo de vna magestad de las indias pediria para si / o para sus deudos / o amigos / o criados / vasallos / o encomiendas. Y para que vuestra magestad miêtras biue / y sea la vida tan larga y tan gloriosa / sana y buena quâto vuestra magestad desea: estâdo auisado desto no se los diesse: pero despues de los dias de vuestra magestad facilmente de sus subcessores en el reyno vn dia que otro los alcançarian auiedo ya abierto la puerta de darlos a los Españoles por vasallos / o encomienda. Y seguirse yan de aqui grandes y intolerables incōuenientes: por que teniendo Indios los del consejo / o personas que les tocassen / nunca jamas las Indias serian bien y justamente gouernadas / ni jamas sabria el rey verdad / y auria millares de mentiras / y infinitas fraudes y falsedades: y primero seria todas aquellas tierras acabadas de destruyr / aun que agora su perdiciō comēçara: que llegara a oydos ni noticia del rey para que las remediara. Y quâdo ya algo supiera no fuera bastate todo su poder a remediirlas / como agora no basta el de vna magestad para remediar vna legua de mas de tres mill que estan destruydas / desde que el Rey

catolico vino de Napoles tuieron Indios los del consejo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tambien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hombre auia dellos que estando aca tenia alla mill e cien indios: y otro echocientos / y otros quantos podian alcanzar. Lo qual fue causa sola effectiua de que el rey no supiesse vna ni ninguna verdad / y que se tuuiesse tanta ceguera en los corazones de los hombres: que no cayessen en que se perdia las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que nunca hasta oy se remediasen. Vinieron entoces religiosos de sant Francisco y sancto Domingo / y por la gran resistencia que aca hallaron no pudieron aprouechar: porque los intereses que alla los juezes y oficiales / y aca los del consejo tenian eran tan grandes / que auellos de perder no era cosa que podian tolerar. Esto bien se puede creer por las propiedades que arriba en la septima razon se pusieron de auidicia. Y ois es testigo que dezimos verdad / y aun prouar lo emos / que los indios mas maltractados y los que mas presto con excessiuos trabajos y hambres y mala vida morian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca. Esto duro hasta el año de mill e quinientos e quinze / que vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra magestad estando en abito de clérigo / monido con alguna piedad de ver perecer a aquellas gentes / sabiendo las causas de su perdimiento / y que vna era los engaños que hazian / y no saber su Alteza la verdad: vino al Rey catolico estando en Plasencia pocos dias antes que muriesse a le informar / e informado y queriendo proueer en ello / plugo a nuestro señor Dios yendo para Seuilla de se lo llevar a darle descasso. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Francisco Ximenez / e informado tambien el con el embajador de vuestra Magestad que despues fue papa Adriano / proueyeron ambas a dos entre otras cosas de quitar los Indios luego a los del consejo de aca y a los juezes y oficiales

de alla: como cosa sobre todas ala vida y conseruacion de los indios mas pernicioso y de mas maldad y despues a todos los que los tenian / y en todo remediaran y estuuieran remediasdas las indias quando vuestra magestad vino / sino fuera por no salir prudentes ni fieles los que los remedios fueron a executar. Assi que no dando vuestra magestad los indios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priuado ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intetar que les den indios a ellos: y dexando vuestra magestad el estado de los Indios assi asentado a sus subcessores / probable cosa es que assi lo profeguiran. Y en su imperial testamento les deue derar vuestra magestad expreso mandado que otra cosa no hagan / como los justos Reyes suelen proueer y mandar. E sino lo cumplieren / al menos vuestra magestad no lo pagara / antes yra descargado / y osara con confianza parescer delante del juezio de Dios. Errar se ha por aqui como susodicho vna puerta por sola la qual: aunque no ouiera mal alguno en las Indias / podria en ellas entrar sin que otra ouiesse toda la pulilla / toda la pestilencia: toda la tyrania y maldad.

### Razon decima sexta.



A decima sexta razon es / por que vuestra Magestad esta ausente y lexos siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Españoles / o se los diessen de nuevo por vassallos / o de otra qualquier manera / como sea imposible ponerles remedio ni estoruo ni leyes para que no mueran como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas / y especialmente en la septima: siempre vuestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complida y verdadera / y por configuiente los indios mori-  
ran como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar  
los puedan. Porque las cosas de las indias son en grã ma-  
nera diferentes de las de aca / quanto en distancia differẽ  
estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de yr de  
aca el remedio por coladero y a remiendos: sino se pone or-  
den en general / y que della mesma salga impossibilidad de  
poderse hazer el contrario dello: que / o se pierde la cedula /  
o se escõde la prouisiõ / o se dilata el executar se / o no se acier-  
ta a proueer / o ya que se acierte muchas vezes aca esce quã-  
do alla llega el refrigerio / y tan fiambre y tan tardio / que  
seria menester del todo punto ser cõtrario de aquello lo que  
se proueyesse. Y esta es vna de las causas principales por  
la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han des-  
truydo / como se dixo en el decimo sexto de los vniuersales re-  
medios. Y mande vuestra magestad examinar y de sembol-  
uer muy mucho esta palabra: q̄ por regla para poner orden  
en las indias dezimos: conuiene a saber / que de la orden y  
remedio que en ellas se pusiere: conuiene que salga impossi-  
bilidad de poder hazer se el contrario. E si esta regla no se  
guarda / jamas por jamas se podria poner orden que orden  
sea ni remedio en las indias que remedio sea.

### Razon dezisiete.

**A**l dezisiete razon es / porque si vuestra magestad  
quita a los Españoles los indios y los encorpo-  
ra todos en su corona real: sera tan grande el gozo  
alegria / y consuelo q̄ todos los indios recibiran  
sabiendo que son inmediatamente sujetos a vuestra ma-  
gestad: q̄ ninguna cosa destavida tanto los pueda alegrar.  
Porq̄ veran q̄ ya no han de perecer: y q̄ les viene la vida y  
toda tẽporal felicidad / y criar se les ha en sus entrañas y co-  
raçones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a v̄s

magestad: q̄ la sangre y las vidas proprias suyas y de sus  
mugeres y hijos auenturará cada ora q̄ se ofrezca por el ser-  
uicio y amor y defensa del señorio y estado de vuestra mage-  
stad: y qualquiera cosa que se les encargare y mandare de  
parte de vuestra magestad lo haran y cõpliran con alegria  
porque le servirán por amor y de su propia y espõranea vo-  
luntad / q̄ es lo q̄ siempre hizo perpetuos los reynos y la lí-  
nea y sucesiõ de los reyes: como por el contrario siendo los  
seruicios violentos y no por amor: destruyo los reynos y h̄-  
zo temporales y no durar en el mesmo estado los Reyes.

### Razon decima octaua.

**A**l decima octaua razon es / q̄ sabiendo los indios  
q̄ son de vuestra magestad / y q̄ han de estar segun-  
ros en sus casas y no se les ha d̄ hazer agrauio nin-  
guno en sus personas y bienes: salir se han de los  
montes a los llanos y rasos a hazer sus poblaciones j̄tas:  
donde parecera infinita gente q̄ esta escondida por miedo  
de las veraciones y malos tratamiẽtos de los Españoles.  
Y no se les hara de mal salir de los montes donde estan des-  
parzidos y auẽtados como agora se les haze: y quierẽ antes  
ser comidos de Tigres q̄ salir se dõde puedã ser vistos y tra-  
tados de los xp̄ianos. De dõde se les sigue allẽde de mil cor-  
porales peligros y angustias: q̄ no puedẽ ser en la fe doctri-  
nados / ni los religiosos los puedẽ auer para elle: y assi pa-  
decẽ total perdiõ en las animas: porq̄ assi muerẽ como oy  
a ciẽ años moriã. Pero hechos pueblos y ayũtados en ellos  
podrã ser xp̄ianos / y introducir se la policia tẽporal y razo-  
nable: y tratarse y exercitarse en el culto diuino / y poblarse  
ha la tierra: estarã los caminos seguros: y no a ura tãtos des-  
poblados: y los españoles caminãtes hallarã comida y dõ-  
de se abriguẽ y otros muchos bienes q̄ desta manera para  
bien de todos sucederan.



## Razon decima nona.

**N**La decima nona razon: porque esta fue deter-  
minacion muy acordada / considerada y dispu-  
tada / y como christianissimo principe / cōcluy-  
da y mādada a executar por vuestra magestad  
con acuerdo y parescer de su consejo real y de  
muchos theologos y siervos de Dios el año de mill e quin-  
ientos e veyntey tres / y la mando embiar a Bernando  
cortes que la praticase y executase: la qual dize assi. Etrosi  
por quanto por larga experiencia. etc. Donde vuestra ma-  
gestad confiesa: q̄ mando juntar muchas personas doctas  
y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto po-  
día y deuia hazer / y q̄ todas le respondierō despues de muy  
platicado y disutado y considerado: q̄ con buena cōsciēcia  
no los podía dar ni encomēdar a los Españoles: y por tãto  
que le mandaua que no los diesse ni encomendase / ni depo-  
sitasse: e si lo auia hecho lo reuocase todo / y el peccador por  
su proprio interesse no lo quiso hazer: y vuestra Magestad  
penso siempre que lo auia hecho / encubriendo todos a vue-  
stra magestad la verdad. Tambien la mando dar y execu-  
tar al licenciado Ayllon que yua por gouernador a la Flo-  
rida / como paresce en su instruccion. Assi mismo fue conclu-  
sion y determinacion. etc. Del consejo real de vuestra mage-  
stad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mād-  
de desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill  
e quinientos e veyntey nueue: y entre los otros capitulos  
y conclusiones que determinaron / los primeros tres son es-  
tos. Paresce que los Indios por todo derecho y razon son  
y deuen de ser libres enteramente / y que no son obligados  
a otro seruicio personal mas que las otras personas libres  
destos reynos: y que solamente deuen pagar diezmos a Dios  
fino se les hiziere remission del por algunos tiempos: y a su

Magestad el tributo que paresciere que justamente les de-  
uen imponer conforme a su posibilidad y ala calidad de las  
tierras: lo qual se deue remitir a los que gouernaren.

Etrosi paresce que los Indios no se encomienden de aqui  
adelante a ningunas personas / y que todas las encomien-  
das hechas se quiten luego / y que los dichos Indios no  
sean dados a los Españoles so este ni otro titulo / ni para  
que los siruan ni possian por via de repartimiento / ni en  
otra manera por la experiencia que se tiene de las grandes  
crueldades y excessiuos trabajos / y falta de mantenimien-  
tos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir siē-  
do hombres libres: donde resulta acabamiento y consuma-  
cion de los dichos Indios / y despoblacion de la tierra co-  
mo se ha hecho en la ysla Española. Etrosi paresce que al  
presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en  
la fe y vayan romando mas nuestras costumbres / y algun  
entendimieto y vso de biuir en alguna policia: su magestad  
no los deue dar por vassallos a otras personas / perpetua-  
ni temporalmente / porque se deue creer que en efecto seria  
traerlos a la mesma seruidumbre y perdicion que agora pa-  
descen / o a otra peor / y no se deue hazer fundamento en las  
ordenanças / prohibiciones y penas que se hiziesen en fa-  
uor de los dichos Indios / pues la experiencia nos mues-  
tra que las q̄ hasta oy está ordenadas / que son muy buenas  
nūguna se ha guardado ni basta prohibimieto para escu-  
sar los dichos malos tratamientos / poniendo a los dichos  
Indios de baxo de la subjecion de particulares que no seā  
del Rey. Estas palabras son formales / dichas y determi-  
nadas por el dicho real consejo. Esto mesmo fue parescer y  
auiso que el obispo de Cuenca que fue presidente y gouer-  
no justa y prudentemente muchos años aquellas partes /  
embio a vuestra magestad como persona que alcanço bien  
a fuerça que tenia la ceguedad de la auaricia de los Espa-  
ñoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuió


dize assi. Lo segundo que nose ha de conueber ni dar son  
vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno  
agora ni en otro tiempo. La razon es por lo que tengo di-  
cho: y porque por experiencia ha parecido que los indios  
que se dan a los Españoles por qualquiera titulo que sea  
se han perdido: y porq̄ el señorio de las personas deuen que-  
dar en la corona de vuestra magestad: y porq̄ las personas  
y vidas de los Indios son de los Españoles en tampoco te-  
nidas / que diziendo verdad no se podra creer por los que  
nolo han visto: y porque los indios muestran mucho contē-  
tamiento quando se les da a entēder que son de vuestra ma-  
gestad: y algunos dizen y delante de mi / que los que los tie-  
nen en encomienda son calpisques y maceguales de vues-  
tra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no su-  
yos. E si dar jurisdiccion trae muchos inconuenientes / mas  
seran y mas crescidos dando vassallos. Y no deue bastar de  
zir q̄ como hacienda propia y de sus hijos la miraran / con-  
seruaran / y aumentaran: porque la enuidia que los traxo  
para que no miren a su conseruacion / y si vno lo hiziere no  
lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideraciō  
a hijos / sino a los prouechos que han de tener biuendo. Y  
algunos quieren mas que el repartimiento no se haga / por  
gozar de los indios que tienen que no haziendose y dando  
les para el ya sus hijos parte de lo que tienē. Porque tienē  
por mejor su interese presente / que no lo que sus hijos han  
de heredar para siempre. Y porque en la ysla Española se  
hizo y ay experiencia q̄ no aprouechara darlos para sus hi-  
jos. Esto todo escriuio el obispo de cñeca en su carta. Supli-  
camos a vuestra magestad que mādē bien examinar estas  
palabras / porque se vea como en sentēcia dize todo lo que  
arriba dezimos: y aprouena quanto emos dicho. Y assi lo ha-  
ra qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas  
de las indias y que sea christiano y con verdad desee seruir  
a vuestra magestad. Todos los q̄ a esto contradixeren pidie

do / o aconsejado a vuestra magestad q̄ de los dichos indios  
alos Españoles como quiera q̄ sea y con el titulo q̄ quisiere:  
y q̄ los saque de su real corona: sino lo dixere por ygnorar la  
perdicion y iactura de aquellas gentes: vuestra magestad  
tēga por cierto q̄ no tiene mas del nōbre de christiano / y q̄  
mas parte alcanza de fuego de enuidia y de maldad q̄ de la  
fidelidad q̄ a vuestra magestad deue. Y verdaderamente es  
enemigo de Dios y cruel destruydor de sus proximos. Se-  
guramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por  
ley y constitucion real inuiolable q̄ ningun Español tenga  
indios algunos en encomienda / o por deposito ni deudo / o <sup>ferido</sup>  
por vassallos / ni por otro titulo alguno ni color ni manera:  
sino q̄ todos sean en corporados inmediatamente en la coro-  
na de vuestra magestad por las razones claras y verdade-  
ras / naturales y infallibles que arriba son puestas. Pues  
el parecer / conuision y determinaciō de su pleno real con-  
sejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quiē  
vuestra magestad confio todo lo mas de las indias / y lo go-  
uerno fidelissima y prudentissima / y christianissimamente  
las confirman y aprouenan.


## Razon vigesima.

**A**l. xx. y vltima razon q̄ damos es / porq̄ v̄ra mage-  
stad hara a todos los Españoles q̄ estan en las in-  
dias / y a toda españa: increybles y inestimables  
mercedes / y estas son: librarlos de grandissimos  
peccados de tyrania / y robos / y violencias / y homicidios  
que cometen cada dia / opprimiendo y robando / y matan-  
do a aquellas gentes y assi mismo de impagables restitucio-  
nes a que por ello son obligados: y por consiguiente nose  
ēstasara y inficionara toda España mas de lo inficionado:  
comunicando y participando por muchas y diuersas ma-  
neras / en las ganancias y riquezas robadas. De donde

manifiesto es a los letrados quanto daño y confusión / y cargos de conciencias / y escrupulos de gran peligro: por esta causa España incurre. Porque como ya todo el mundo sabe y conozca y diga por estas calles / que los dineros y oro y riquezas que se traen de las Indias sean robadas y usurpadas / y tiradas por violencia y injustamente a sus dueños propios y naturales poseedores / lo qual basta para poner en mala fe a todos los que dellos participan / llevando y vendiendo mercaderias a los robadores y usurpadores / o heredando los / o recibiendo limosnas de los / o por otra qualquiera manera participando: sigue que toda España se inficiona y pone en gran confusión y en peligroso estado / y todos los estados de alla nunca careceran de escrupulos muy peligrosos y infinitos. Luego quitando vuestra Magestad los Indios a los Españoles / y incorporando los en su corona real / como de derecho diuino y natural es obligado / a los mismos Españoles tyranos / y a toda España para temporales / y espirituales / y inextinguibles mercedes: dignas de grandes y muchos seruiçios: y sobre todo merecedoras de los reynos y galardones eternos.

 **S**tas veynete razones por las quales emos prouado de uer vuestra magestad incorporar en su real corona todos los Indios de las Indias / quitandolos y no dandolos de nuevo por ninguna via ni con ningun titulo ni color a los Españoles / máde vuestra magestad mucho ver y examinar: porque son de mucha importancia que comprehenden en si muchas verdades y cosas que daran claridad para ver las necesidades de las Indias: y para ordenar / restaurar / y poner firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas: que sera soberano y inmenso con todo el dela corona real de España. Porque este octauo remedio es remedio que sin el / como al principio del diximos / pierda vuestra magestad

esperança que las Indias nunca ternan remedio y / nadie sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante el cótrario del: sin caer en mal caso y incurrir en su imperial indignacion: como destruydor y abatidor y des hazedor del mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de vny reyno solo / o de vn pueblo solo / o de vna çete sola como persuadia Aman al rey Aluero / que matasse el pueblo de los judios: pero de infinitos reynos / pueblos y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas / y por tanto mereçia el tal mucho peor paga y peor fin / y peor castigo que ouo el dicho Aman. Porque esto no lo podria nadie persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como en presencia de vuestra magestad cō el ayuda de Dios entendemos prouarle a quienquiera y qualquiera que la suso dicha temeridad / cruel y mortifera condemnacion y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar

 **S**elen los Españoles que tienen los Indios encomendados / y dessean tener los por vassallos / y los que en esta tyrania y violenta y injurta dominacion contra los Indios / los fauorescen dezir y alegar por objecion y principal inconueniente que si los Indios les quitan / los Españoles no podria vivir en la tierra: y quedandose los Indios solos padesceria peligro y riesgo etienorio de vuestra magestad: y por consiguiente la fe catholica / porque no pudiendo estar Españoles vuestra Magestad no seria señor / y no siendo señor / ni auiendo Españoles Christianos / no podria auer religiosos / y no auiendo religiosos / los que no han rescibido la fe nunca la rescibirian / y los que la han rescibido la perderian poco a poco / y assi auria en ellos mismos grandes daños / y tornar se yan a sus ydolatrias y peccados: y por consiguiente / se yan a los infernos como antes que los Christianos entrassen entre ellos solian. etc. **A** esto

muy alto señor respondemos / que esta voz mas tiene ojo z  
cuydado de robar y oppremir los proximos / y perder las  
animas suyas y ajenas / que a tener duelo ni compassion  
dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que  
solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular  
interesse: p'puesto el bien de vuestra Magestad con el de  
todas aquellas infinitas gentes / que ambos juntos son  
bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente  
poco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y man  
dado que no se hagan males por chicos que sean / para sa  
car dellos qualesquiera bienes por grâdes que pueden ser.  
Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir  
que aunque fuesse posible vuestra Magestad perder to  
do el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los in  
dios / si el cōtrario deste no podia ser sin muerte y total des  
truycion dellos como hasta agora han sido: que no era in cō  
uiuiente que vuestra Magestad dexara de ser señor dellos /  
y ellos nunca jamas fuesen Christianos. La razon es la  
dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos  
tiene prohibido que no se hagan males para que vengan  
bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sa  
crificio alguno por grâde que sea: con mezcla de qual quie  
ra por chico que sea peccado: porq̄ tal sacrificio nolo apue  
ua / sino reprueua y aborrescelo Dios. Grandes males  
son z inerpiables peccados: z dignos de dânacion eter  
na / querer matar los infieles con titulo de salvarlos / o ma  
tar a vnos por salvar a otros. No quiere Dios tal gana  
cia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los hō  
bres tan cuydadosos ni zelosos de salvar las animas: que  
le excedamos a el en el zelo y en el cuydado / ni que seamos  
tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la sa  
lud ajena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis vt  
fimus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no ex  
cedamos la orden de su ley y mandamientos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque / que a deo sunt ordinata  
sunt. Desorden y gran peccado mortal es echar a vn niño  
en el pozo por baptizarlo y salvarle el anima: sup'puesto que  
por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que  
sacarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala  
vt eueniant bona. Quâto menos licito y mayor y mas gra  
ue y horrible peccado sera / y mas odioso y aborrescido delâ  
te los ojos de la eternal magestad / matar / y destruyr / y es  
candalizar a tantos millares z cientos de millares de hom  
bres con titulo de salvarlos / o de dar salud a pocos / y aun  
que fuesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiere  
mos buenamente y por orden / no excediendo los limites  
de la ley de Dios: y Dios para lo suyo / pues mas le costa  
ron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ning  
unos hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este  
titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o salvarlas:  
pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el ape  
llido del: por a cada para robar y despojar y oppremir y  
captiuar los proximos: y no salvarlos ni predicar la fe / ni  
estro bien ninguno: como por todas las cosas suso dichas  
assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo  
lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / res  
pondiendo al punto z inconuiiente oppuesto: que vuestra  
Magestad sera señor vniuersal muy mejor y mas firme que  
agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y  
ellas rescibiran nuestra sancta fe y sera buenos christianos  
y podran biuir y estaran z biuiran en aquellas partes en  
tre los Indios muchos mas Españoles sin comparacion  
que agora los ay ni nunca los vuo / y cessaran estos y todos  
los otros inconuienes y males a mucha gloria de Dios  
y saluacion de aquellas gentes y gran crecimiento y aug  
mentacion del real estado de vuestra Magestad / y a utili  
dad incomparable y bien de toda España: con los reme  
dios que abaxo con la ayuda de Dios daremos como pres

No en el remedio decimo septimo y los siguientes parescera.

## **P**rotestacion del dicho obispo don fray Bartholome de las casas.

**E**stas veinte razones que aquiemos assignadas para que cesse aquella tan cruel tyrania vastantia de la mayor parte del linage humano: la qual como a deuastado y estirpado las Indias ouiera assolado todo el resto del mundo: si en las otras partes del que çrenta y cinco años q̄ alli / començo y dura ouiera durado / afirmamos en Dios y en nuestras consciencias que creemos por la longissima experientia ocular que desde que començo y medio hasta oy tenemos ser sufficientissimas / no solo todas juntas / pero cada vna por si para q̄ su magestad ni quiera / ni deua / ni pueda conceder el repartimiento de los Indios que los hombres curdiciosos / ambiciosos y tyranos / con tanta instancia pide y procuran / queriendo por ser ellos señores destruir la honrra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer odiosa su sancta fe: y vaziar aquel vniuerso orbe de tan infinitas naciones / infernandoles las animas / auiendo muerto sobre quinze cuentos dellos sin fe y sin ningun sacramento. El daño y iacturas que a la corona real de Castilla y Leon por esta causa ha venido / y a toda España verna / despoblado y matando como por ella mesma se matara y despoblara todo el resto que de ellas queda / los ciegos lo veran / los sordos lo oyran / los mudos lo clamaran / y los muy prudentes lo juzgaran / y porque nuestra vida no puede ser ya larga: inuoco por testigos a todas las hierarchias y coros de los angeles: a todos los sanctos de la corte del cielo: y a todos los hombres del mundo / en especial los q̄ fueren buenos /

no de aqui a muchos años deste testimonio que doy y descargo de mi conciencia que hago / que si el repartimiento infernal y tyranico susodicho y que se pide: dando los Indios de qualquier manera a los Españolos que tengan entrada / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y penas que se les pongan / su magestad les concede y haze que todas las Indias en breues dias seran yermadas y despobladas / como lo esta la grande y felicissima y la Española y las otras yslas y tierras sobre tres mill leguas de tierra sin ella distantes della y comarcanas: y que por aquellos peccados por lo que leo en la sagrada escriptura: Dios ha de castigar con horribles castigos / y quica totalmente destruya a toda España. Año de mill e quinientos e quarenta y dos años.

**Sin.**

**F**ue impressa la presente obra en

la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad  
de Sevilla en las casas de Jacome Lró  
berger. Acabose a diez y siete dias  
del mes de Agosto año de mill  
y quinientos y cinquenta  
y dos años. (..)

(..)

(..)



